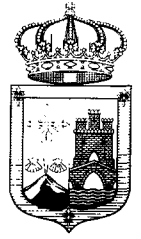


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 23 de Julio de 1994

Año XIII.— Núm. 91

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		Decreto 39/1994, de 14 de Julio, por el que se procede a la adecuación de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común	2.562
Ley 5/1994, de 19 de Julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad	2.557		
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Decreto 36/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja	2.560	Decreto 40/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente	2.562
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1994/95	2.564
Decreto 38/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas	2.560	Orden por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1994/95	2.567

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Resolución por la que en ausencia del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería, asume sus funciones el Ilmo. Sr. Director General de Cultura	2.570	Delegaciones de funciones de la Alcaldía	2.570

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE SAJERA	
Convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardias de la Policía Local	2.570

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	2.573
Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable	2.573	Resolución de autorización de instalación eléctrica	2.573

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Diligencias de embargo	2.573

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE BERCEO	
Información pública del acuerdo de regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Agoncillo	2.574	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras	2.575
AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Corrección de error	2.574	Notificación inclusión padrón tasa recogida de basura y R.S.U.	2.575
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		Notificación diligencia de embargo	2.573
Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de pavimentación del tramo final de la c/ Del Pilar, Entronque con c/ Yasilla	2.575	Expedientes administrativos de apremio	2.576
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		Notificaciones compensaciones de oficio	2.577
Exposición pública de padrones fiscales	2.575	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
		Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras	2.578

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO	
Edicto	2.578	Edicto	2.580
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Notificación de sentencia	2.580
Notificaciones de sentencias	2.578	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Auto	2.579	Edicto	2.580
Notificación auto de ejecución	2.579	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Edicto	2.579	Edicto	2.580
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Sentencia	2.580
Edicto de requerimiento	2.579	Requerimiento	2.580
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
Edicto	2.580	Edicto	2.581
Cedula de notificación	2.580		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Contratación directa en tramitación de urgencia para suministro de productos de consumo de los Centros Asistenciales para el 2º Semestre de 1994	2.581	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Contratación directa en tramitación de urgencia para suministro de productos de limpieza, aseo y cosmetica de los Centros Asistenciales para el 2º Semestre de 1994	2.581	Subasta de bienes inmuebles	2.582
MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA, BERCEO Y ESTOLLO			
Subasta de aprovechamientos monte "San Lorenzo" nº 45 C.U.P.	2.581		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 5/1994, de 19 de julio, de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad 1.B.203

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación ha sido uno de los objetivos prioritarios de la actuación pública en los últimos años, en cumplimiento del mandato constitucional del principio de igualdad desarrollado, por cuanto se refiere a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación, por la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos, aprobada por las Cortes Generales el 23 de marzo de 1982.

Este mismo principio de igualdad viene recogido en el Artículo 7º del Estatuto de Autonomía de La Rioja cuando establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

De acuerdo con todo esto, las Administraciones Públicas han emprendido en los últimos años un proceso de mejora de las condiciones de accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Por otro lado, la Ley 2/90, de 10 de mayo de la Diputación General de La Rioja, por la que se regulan los Servicios Sociales, incluye entre sus áreas de actuación la promoción y la atención de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como la promoción de su integración social para conseguir su desarrollo personal y la mejora de su calidad de vida.

Nuestra sociedad, en el marco general de la mejora de la calidad de vida, está experimentando una decidida evolución hacia la integración de las personas con movilidad reducida, cuya más clara expresión en la creciente voluntad de presencia y participación de este colectivo en la vida social, que los poderes públicos deben fomentar de forma amplia.

El creciente envejecimiento de la población está convirtiendo la accesibilidad del entorno en una necesidad sentida cada vez más por un mayor número de personas. Por ello mismo, esta accesibilidad debe potenciarse mediante la supresión de las barreras arquitectónicas que la dificulten, adoptando o imponiendo soluciones técnicas adecuadas.

Ambas circunstancias, el progresivo envejecimiento de la población y la existencia de un amplio número de personas con limitaciones, son de la suficiente entidad como para que la Diputación General, el Consejo de Gobierno y las Administraciones Locales incrementen su esfuerzo social y económico a fin de hacer realidad un entorno para todos, como una expresión más del principio de igualdad, implantando los mecanismos de promoción y control específicos en el área de la supresión de las citadas barreras, y evidenciando así la voluntad de integración social de toda la población.

La trascendencia de estos objetivos y sus efectos sobre derechos constitucionales afectados por la reserva material de Ley que la Constitución establece, especialmente en cuanto se refiere al derecho de la propiedad, justifican la existencia de la presente Ley, que establece el marco normativo en el ámbito de la supresión de barreras arquitectónicas, a la vez que se fundamenta jurídicamente no sólo en las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino también en la necesidad de establecer un régimen sancionador que por su naturaleza debe ser regulado por Ley, así como en la necesidad de ampliar las medidas de fomento imprescindibles para conseguir que en la utilización de los bienes y servicios comunitarios se materialice el principio de igualdad consagrado constitucionalmente.

En último lugar cabe destacar como dato importante la inclusión a lo largo de la presente Ley del concepto de ayudas técnicas como medio de acceso al entorno con un carácter mucho más amplio que el clásico de supresión de barreras arquitectónicas y que es la consecuencia de la aplicación cada vez más efectiva de los avances tecnológicos en el campo de la autonomía individual de las personas con limitaciones.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Ley garantizar la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación, así como promover la utilización de ayudas técnicas adecuadas que permitan mejorar la calidad de vida de dichas personas, estableciendo la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial y las medidas de fomento y

control en el cumplimiento de la misma.

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ley todas las actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial que se realicen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja por cualquier entidad pública o privada, así como por personas físicas.

Artículo 3.— Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende que una edificación, un itinerario urbano o un transporte son accesibles cuando su utilización es posible por cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

2. A estos mismos efectos, se entiende por barreras todos aquellos impedimentos, trabas u obstáculos físicos o sensoriales que limitan o impiden sustancialmente la libertad de movimiento de las personas.

Las barreras se clasifican en:

a) Barreras Arquitectónicas Urbanísticas. Son aquellas que existen en las vías y los espacios libres de uso público.

b) Barreras Arquitectónicas en la Edificación.

Son aquellas que existen en el interior de los edificios y en la conexión entre éstos y el exterior.

c) Barreras en los Transportes. Son las que existen en los medios de transporte y en el acceso a los mismos.

d) Barreras en las comunicaciones sensoriales son todos aquellos impedimentos que imposibiliten o dificulten la expresión o recepción de mensajes a través de los medios o sistemas de comunicación sean o no de masas.

3. Se entiende por persona con limitaciones aquella que, temporal o permanentemente, tiene limitada su capacidad para desenvolverse autónomamente.

4. Se entiende por persona con movilidad reducida aquella que tiene limitada temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse.

5. Se entiende por ayuda técnica cualquier medio que, actuando como intermediario entre la persona con movilidad reducida o cualquier otra limitación y el entorno, posibilite la eliminación o minoración de cuanto dificulte su autonomía individual y, por tanto, el acceso al nivel general de calidad de vida.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ACCESIBILIDAD

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTONICAS URBANISTICAS.

Artículo 4.— Accesibilidad de los espacios de uso público.

1. La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para las personas con movilidad reducida. A estos efectos, los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen o complementen, así como los proyectos de urbanización y las obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios básicos establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.

2. Las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente a las reglas y condiciones previstas reglamentariamente. Los entes locales deberán elaborar planes especiales de actuación para adaptar las vías públicas, los parques y los demás espacios de uso público a las normas de accesibilidad. Con esta finalidad, sus proyectos de presupuestos, así como los de los demás entes públicos, deberán contener en cada ejercicio económico las consignaciones necesarias para la financiación de dichas adaptaciones.

Artículo 5.— Mobiliario urbano.

1. Elementos verticales. Los elementos verticales de señalización e iluminación deberán situarse de forma que no constituyan obstáculo para invidentes y personas con movilidad reducida.

2. Amueblamiento urbano.

2.1. Todo tipo de elementos urbanos de amueblamiento y uso público, tales como asientos, cabinas, fuentes, papeleras, kioscos u otros elementos de esta naturaleza se diseñarán y ubicarán de forma que no constituyan obstáculo para el desplazamiento de personas con limitaciones.

2.2. Cualesquiera elementos sobresalientes de las edificaciones existentes que invadan el espacio de itinerarios accesos o espacios públicos peatonales, como marquesinas, toldos, escaparates, etc., se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para personas con movilidad reducida.

3. Protección y señalización.

3.1. Todo tipo de obra o elemento provisional que implique peligro, obstáculo o limitación de recorrido, acceso o estancia peatonal (zanjas,

andamios o análogos) deberá quedar señalizado y protegido mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación, de manera que puedan ser advertidas con antelación por personas con movilidad reducida.

3.2. Todo recorrido o acceso que, provisionalmente, quede obstaculizado o anulado según se señala en el apartado anterior, deberá ser sustituido por otro alternativo de características tales que permitan su uso por personas de movilidad reducida.

CAPITULO SEGUNDO. DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS ARQUITECTONICAS EN LA EDIFICACION.

Artículo 6.— Accesibilidad de los edificios: clases.

A efectos de la supresión de Barreras Arquitectónicas en la Edificación se consideran tres tipos de espacios, instalaciones o servicios accesibles a personas con limitaciones: los adaptados, los practicables y los convertibles.

a) Un espacio, una instalación o un servicio se considera adaptado si se ajusta a los requisitos funcionales y dimensionales que garantizan su utilización autónoma y con comodidad por las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación.

b) Un espacio, una instalación o un servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requisitos exigibles a los adaptados, resulta posible su utilización de forma autónoma, por las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación.

c) Un espacio, una instalación o un servicio es convertible cuando mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse, como mínimo, en practicable.

Artículo 7.— Accesibilidad de los edificios de uso público.

1. La construcción, ampliación y reforma de los edificios de titularidad pública o privada, destinados a un uso público, se efectuarán de forma que resulten adaptados para personas con limitaciones.

En los casos de ampliación o reforma, en los que se requieran medios técnicos o económicos desproporcionados con el número posible de usuarios con limitaciones, los edificios expresados en el párrafo anterior tendrán, al menos, el carácter de practicables.

Del cumplimiento de este apartado se excepcionan las estancias y plantas que no estén destinadas a la prestación de un servicio directo o continuado a los usuarios.

2.— Con esta finalidad, se aprobarán reglamentariamente las normas arquitectónicas básicas que contengan las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos y las tipologías de edificios a los cuales se aplicarán éstas, así como el procedimiento de control y ejecución.

Artículo 8.— Control de las condiciones de accesibilidad.

Si las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación urbanística, con audiencia del interesado y, si no son legalizables por no poderse adaptar a la normativa sobre supresión de Barreras Arquitectónicas, se ordenará el derribo de los elementos no conformes, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 9.— Accesibilidad de los edificios de uso privado.

1.— Los edificios de uso privado de nueva construcción en los que sea obligatoria la instalación de ascensor deberán reunir los siguientes requisitos mínimos de accesibilidad:

a) Dispondrán de un itinerario practicable que una las estancias o las viviendas con el exterior y con las dependencias de uso comunitario que estén a su servicio.

b) Dispondrán de un itinerario practicable que una la edificación con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.

2.— Reglamentariamente se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que deberán poseer aquellos edificios de nueva construcción, a excepción de las viviendas unifamiliares, que tengan una altura superior a planta baja y piso y no estén obligados a la instalación de ascensor.

Artículo 10.— Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida.

1.— A fin de garantizar a las personas con movilidad reducida el acceso a la propiedad de una vivienda, en las programaciones anuales de las de promoción pública, se reservará un porcentaje de las mismas, no inferior al 3% del número total, para destinarlo a satisfacer la demanda de estos colectivos de la forma que reglamentariamente se establezca.

2.— Los promotores privados de viviendas de protección oficial deberán reservar, en los proyectos que presenten para su aprobación, la proporción mínima que se establezca para personas con movilidad reducida.

3.— Los edificios en que existan viviendas reservadas para personas con limitaciones deberán tener adaptados los interiores de las citadas viviendas.

4.— Estas viviendas podrán ser adquiridas, en primer lugar, por personas con movilidad reducida y, en segundo lugar, por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin finalidad de lucro, para dedicarlas a minirresidencias, pisos compartidos o cualquier tipo de vivienda destinadas a personas con limitaciones.

Artículo 11.— Garantía de la realización de las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas.

Los promotores privados de viviendas de protección oficial podrán sustituir las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas con movilidad reducida por la presentación, al solicitarse la calificación

definitiva, de un aval de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.

Reglamentariamente se determinará el período de vigencia del aval.

Artículo 12.— Accesibilidad de los elementos comunes.

Los propietarios o usuarios de los edificios de viviendas pueden llevar a cabo las obras de adaptación necesarias para que sus interiores o elementos y los servicios comunes del edificio puedan ser utilizados por personas con movilidad reducida que habiten o deban habitar en ellas, siempre que dispongan de la autorización de la comunidad y, en su caso, de la del propietario.

Artículo 13.— Seguridad.

Los planes de evacuación y seguridad de los edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública, incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas discapacitadas.

CAPITULO TERCERO. DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS EN EL TRANSPORTE

Artículo 14.— Accesibilidad de los transportes públicos.

1.— Los transportes públicos de viajeros que sean competencia de la administración autonómica y local se adaptarán progresivamente a lo dispuesto en la presente Ley, a las medidas que se dicten y a las resultantes de los avances tecnológicos acreditados por su eficacia.

2.— Las administraciones públicas competentes en el ámbito del transporte público elaborarán y mantendrán permanentemente actualizado un plan de supresión de barreras y de utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos.

3.— En cualquier caso, el material de nueva adquisición deberá estar adaptado a las medidas técnicas que se establezcan.

4.— En las poblaciones en que reglamentariamente se determine existirá, al menos, un vehículo especial o taxi acondicionado, que cubra las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.

5.— Lo dispuesto en el presente Artículo en materia de transportes públicos incluirá igualmente la infraestructura destinada al acceso a los mismos.

Artículo 15.— Reserva en transporte

En los autobuses urbanos e interurbanos deberán reservarse para personas con movilidad reducida, como mínimo, tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados. En este lugar se colocará, al menos, un timbre de parada fácilmente accesible.

TITULO II. MEDIDAS DE FOMENTO Y SIMBOLOGIA

Artículo 16.— Fondo para la supresión de barreras arquitectónicas.

1.— El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías competentes, dotará en los Presupuestos de cada ejercicio un fondo destinado a subvencionar la supresión de barreras arquitectónicas y para la dotación de ayudas técnicas.

2.— El fondo citado en el punto anterior irá destinado a subvencionar los programas específicos que elaboren los entes locales para la supresión de barreras arquitectónicas en el espacio urbano, los edificios de uso público y el transporte de su término municipal.

Estos programas específicos de actuación estarán integrados, como mínimo, por un inventario de los espacios, edificios, locales y medios de transporte que deban ser objeto de adaptación, el orden de prioridades y las fases de ejecución del plan.

3.— Tendrán prioridad para gozar de la citada financiación aquellos entes locales que se comprometan, mediante convenio, a asignar para la supresión de barreras arquitectónicas el mismo porcentaje de reserva presupuestaria a que hace referencia la Disposición Adicional Primera de la presente Ley.

4.— Igualmente, el fondo se destinará a subvencionar a entidades privadas y a los particulares para la supresión de las barreras, de la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 17.— Simbología.

El símbolo internacional de accesibilidad para personas con movilidad reducida u otra limitación, que se reseña en el Anexo a la presente Ley, será de obligada instalación en transportes públicos y edificios de uso público donde no existan limitaciones a la movilidad.

TITULO III. MEDIDAS DE CONTROL.

Artículo 18.— Licencias y autorizaciones.

El cumplimiento de los preceptos de la presente Ley será requisito exigible para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones.

Artículo 19.— Visado de los proyectos técnicos.

Los colegios profesionales que tengan atribuida la competencia en el visado de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias, harán mención expresa del incumplimiento de esta Ley en los visados si los proyectos contienen alguna transgresión de las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 20.— Contratos administrativos.

Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos que celebre la Comunidad Autónoma de La Rioja contendrán cláusulas de adecuación

a lo dispuesto en la presente Ley.

TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21.— **Infracciones y sanciones.**

1.— Las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre supresión de barreras constituyen infracción y serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

2.— Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Artículo 22.— **Infracciones leves.**

1. Son faltas leves las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas pero que no impidan la utilización del espacio, el equipamiento, la vivienda o el medio de transporte por personas con movilidad reducida.

Si el menor costo de la obra, por razón de la infracción cometida, excediera de 2.500.001 pesetas, se considerará la falta como grave.

2. Las infracciones leves serán castigadas con multas de 50.000 a 2.500.000 pesetas.

Artículo 23.— **Infracciones graves.**

1.— Tienen el carácter de graves las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en las obras de urbanización nueva, ampliación y reforma de espacios destinados al uso público o en su mobiliario.

b) Las infracciones en el ámbito de la supresión de barreras arquitectónicas en la construcción, ampliación o reforma de edificios, de propiedad pública o privada, destinados a servicios públicos o a un uso que implique la concurrencia de público.

c) El incumplimiento de la obligación de reserva establecida en el art. 9.2 de la presente Ley.

d) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los edificios de nueva construcción o rehabilitados totalmente que deban ser destinados a vivienda.

e) La reincidencia en falta leve en plazo inferior a tres años.

2.— Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 2.500.001 a 25.000.000 de pesetas.

Artículo 24.— **Graduación.**

Para graduar el importe de las multas se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, el coste económico derivado de las obras de accesibilidad necesarias, el perjuicio directa o indirectamente causado, la reiteración del responsable y el grado de culpa de cada uno de los infractores.

Artículo 25.— **Responsables.**

1.— En las obras que se ejecuten con inobservancia de las cláusulas de la licencia serán sancionados con multas en la cuantía determinada en la presente Ley, el promotor, el empresario de las obras o el técnico director de las mismas.

Esta responsabilidad no alcanzará a quien acredite ausencia total de culpa en la infracción sancionada.

2.— En las obras amparadas en una licencia municipal, cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción grave, serán igualmente sancionados con multa, el facultativo que hubiera informado favorablemente el proyecto y los miembros de la corporación que hubieran votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo y cuando éste o el informe previo del secretario fueren desfavorables por razón de aquella infracción.

Artículo 26.— **Procedimiento sancionador.**

Las infracciones de las normas reguladoras de la supresión de barreras arquitectónicas cometidas por particulares serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27.— **Inactividad de los entes locales.**

Si un ente local, advertido por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de un hecho constitutivo de cualquiera de las infracciones determinadas en la presente Ley, no iniciase el procedimiento sancionador en el plazo de un mes, la multa que se imponga como consecuencia del expediente sancionador incoado por la Comunidad Autónoma será percibida por ésta.

Artículo 28.— **Organos competentes.**

Las autoridades competentes para imponer sanciones y los límites máximos de las mismas son los siguientes:

a) Los alcaldes: en los municipios que no excedan de 10.000 habitantes, hasta un máximo de 100.000 ptas.; en los municipios que no excedan de 50.000 habitantes, hasta un máximo de 500.000 ptas.; en los municipios de hasta 100.000 habitantes, multas de hasta 1.000.000 de ptas. y en los municipios que excedan de 100.000 habitantes, multas de hasta un máximo de 5.000.000 ptas.

b) Los Consejeros competentes por razón de la materia, hasta 10 millones de pesetas, con independencia del número de habitantes del municipio.

c) El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente por razón de la materia, cuando la sanción supere esta última cifra.

Artículo 29.— **Destino de las sanciones.**

Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley serán destinados, por las administraciones públicas actuantes, a la supresión de barreras arquitectónicas en el ámbito de su competencia.

Artículo 30.— **Prescripción.**

Las infracciones leves prescriben al año.

Las infracciones graves prescriben a los tres años.

El plazo de prescripción empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Disposición Adicional Primera.

El Consejo de Gobierno de determinará anualmente un porcentaje de sus partidas presupuestarias de inversión directa en los edificios de uso público de su titularidad o sobre los cuales disponga del derecho de uso, por cualquier título, para la supresión de las barreras existentes.

Disposición Adicional Segunda.

Los planes de adaptación y supresión de barreras arquitectónicas serán elaborados por las correspondientes administraciones públicas en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley. Estos planes serán revisados cada cinco años y realizados en un plazo máximo de quince años.

Disposición Adicional Tercera.

El Consejo de Gobierno promoverá campañas informativas y educativas, dirigidas a la población en general, y a la población infantil y juvenil en particular, para sensibilizarla sobre la problemática de las personas con limitaciones, a fin de fomentar su integración real en nuestra sociedad.

Disposición Adicional Cuarta.

Todas las normas sectoriales que afecten a esta materia contendrán previsiones sobre la supresión de barreras arquitectónicas.

Disposición Adicional Quinta.

El Consejo de Gobierno establecerá en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley, un plan de control sobre la supresión de barreras arquitectónicas.

Disposición Adicional Sexta.

Lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles, declarados bienes de interés cultural o incluidos en los catálogos municipales de edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias conlleven un incumplimiento de la normativa específica reguladora de tales bienes.

Tampoco regirá para aquellos inmuebles en que, por sus singulares características, puedan hacer inviable una operación constructiva o de rehabilitación.

Disposición Adicional Séptima.

El Consejo de Gobierno instará a aquellas empresas que dispongan de transporte propio a garantizar la accesibilidad de sus trabajadores con limitaciones o movilidad reducida.

Disposición Adicional Octava.

El Consejo de Gobierno elaborará un Código de Accesibilidad que refundirá la totalidad de la normativa dictada en esta materia.

Disposición Adicional Novena.

Los deficientes visuales podrán acceder a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos, incluidos los centros sanitarios públicos y privados acompañados, en su caso, de perros guía.

Disposición Transitoria Una.

Los preceptos contenidos en la presente Ley no serán de aplicación a aquellas obras que en la actualidad se hallen en contrucción, así como a los proyectos que hayan obtenido ya la correspondiente licencia y a los que la obtengan en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo, la aplicación y el cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.

La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

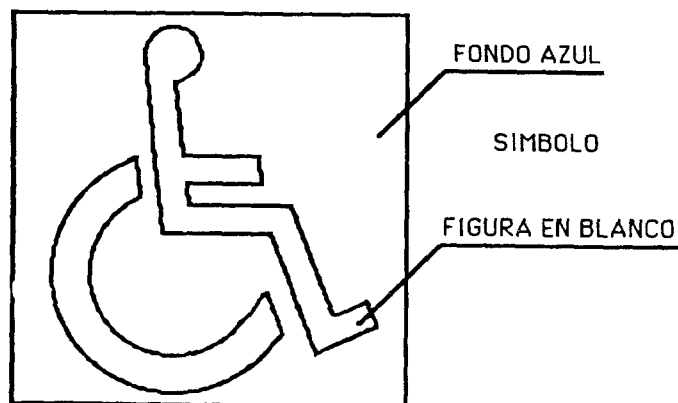
En Logroño, a 19 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

ANEXO

Una persona en silla de ruedas, en dibujo sintetizado o de representación esquematizada, con figura en blanco y fondo azul.

Se utilizará en señalizaciones, en formato cuadrado y su tamaño dependerá del tipo de información.

Genéricamente se pueden utilizar las medidas 30 x 30 centímetros para exteriores y 15 x 15 centímetros para interiores.

**VICEPRESIDENCIA**

Decreto 36/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja I.B.204

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada

en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Vicepresidencia del Gobierno.

Disposición Transitoria Única.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Única.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Vicepresidencia de La Rioja, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de Julio de 1994. — El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz. — La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA**ANEXO**

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Autorización turística y clasificación de establecimientos hoteleros.	- Dto. 28/1989 del Gobierno de la Rioja, de 12 de Mayo. (B.O.R. 25-5-89).	3 meses	Desestimatorios
2.- Sancionador.	- Ley 5/1990 de la Diputación General de la Rioja, de 29 de junio. (B.O.R. 11-8-90).	8 meses	Caducidad
3.- Homologación y Catalogación de zonas de adecuación naturalista.	- Dto. 41/1993, del Gobierno de la Rioja, de 5 de agosto. (B.O.R. 16-9-93).	3 meses	Desestimatorios
4.- Catalogación y autorización de alojamientos turísticos en Casas Rurales.	- Dto. 33/1992, del Gobierno de la Rioja, de 16 de julio. (B.O.R. 23-7-92).	3 meses	Desestimatorios
5.- Obtención título-licencia de Agencias de Viaje.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Desestimatorios
6.- Autorización cambio de locales de Agencias de Viaje.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Desestimatorios
7.- Revocación del título-licencia de Agencias de Viaje.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Caducidad
8.- Apertura de Delegaciones de Agencias de Viaje de otras Comunidades.	- Dto. 8/1988, del Gobierno de la Rioja, de 6 de mayo. (B.O.R. 24-5-88).	3 meses	Desestimatorios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 38/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas I.B.205

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a

los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración

Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Presidencia

y Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria Única.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Única.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Constitución, modificación o disolución de oficio, de agrupaciones de Entidades Locales, para sostener en común un puesto único de Secretaría.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	6 meses	Caducidad
2.- Constitución, modificación o disolución, a instancia de las Entidades Locales, de agrupaciones para sostener en común un puesto único de Secretaría.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	6 meses	Estimatorios
3.- Alteración de términos municipales: fusión, incorporación o segregación.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	12 meses	- Desestimatorios, si es a instancia de parte. - Caducidad, si es de oficio.
4.- Resolución de conflictos entre Municipios, sobre demarcación o deslinde de términos municipales.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93). - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. 22 Y 23 -4-86).	12 meses	Desestimatorios
5.- Cambio de denominación o de capitalidad de los Municipios.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	12 meses	Desestimatorios
6.- Constitución o supresión de Entidades Locales Menores.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	12 meses	- Desestimatorios, si es a instancia de parte. - Caducidad, si es de oficio.
7.- Determinación de los límites territoriales de las nuevas Entidades Locales Menores.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	6 meses	Desestimatorios
8.- Aprobación de los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a la determinación de los límites territoriales y separación patrimonial de las Entidades Locales Menores.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	3 meses	Estimatorios
9.- Aprobación del funcionamiento en régimen de Consejo Abierto, de los Municipios con 100 ó más habitantes.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	3 meses	Desestimatorios
10.- Designación de Comisiones Gestoras en Municipios y Entidades Locales Menores.	- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio. (B.O.E. 20-6-85). - Real Decreto 707/1982, de 2 de Abril. (B.O.E. 14-4-82). - Real Decreto 608/1988, de 10 de junio. (B.O.E. 16-6-88).	3 meses	Desestimatorios
11.- Aprobación de banderas o escudos de las Entidades Locales.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	12 meses	Desestimatorios
12.- Declaración de urgente ocupación de bienes a expropiar por las Entidades Locales.	- Ley de 16 de diciembre de 1954. (B.O.E. 17-12-54). - Decreto de 26 de abril de 1957. (B.O.E. 20-6-57).	3 meses	Estimatorios
13.- Conocimiento o autorización de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles por las Entidades Locales.	- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. 22 Y 23-4-86). - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. (B.O.E. 7-7-86).	3 meses	Estimatorios
14.- Aprobación de la desafectación de bienes comunales de las Entidades Locales, o de la adjudicación de su aprovechamiento mediante precio.	- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. 22 Y 23-4-86). - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. (B.O.E. 7-7-86).	3 meses	Desestimatorios
15.- Aprobación de Ordenanzas especiales de aprovechamiento de bienes comunales de las Entidades Locales.	- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. 22 Y 23-4-86). - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. (B.O.E. 7-7-86).	6 meses	Desestimatorios
16.- Aprobación del ejercicio en monopolio, por las Entidades Locales, de actividades o servicios reservados.	- Ley 7/1985, de 2 de abril. (B.O.E. 3-4-85). - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. (B.O.E. 22 Y 23 -4-86). - Decreto de 17 de junio de 1955. (B.O.E. 15-7-55).	3 meses	Desestimatorios
17.- Informe de expedientes de constitución, modificación o disolución e Mancomunidades de Municipios.	- Ley 3/1993 de la Diputación General de la Rioja, de 22 de septiembre. (B.O.R. 30-9-93).	1 mes	

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
18.- Inscripción Registro Contratistas.	- Decreto 35/1983 del Gobierno de la Rioja, de 3 de Noviembre. (B.O.R. de 28-2-89).	1 mes	Desestimatorios

Decreto 39/1994, de 14 de julio, por el que se procede a la adecuación de los procedimientos en materia de gestión de personal a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

I.B.206

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactada conforme al artículo único del Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, establece que, reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de esta Administración Pública en materia de procedimientos de gestión de personal, con la salvaguarda que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a criterios de mejora, agilidad en la gestión y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.2.c) de la mencionada Ley, a los procedimientos administrativos en materia de gestión de personal les serán de aplicación, en cuanto a los plazos para resolver y los efectos de la falta de resolución en plazo, las disposiciones siguientes:

1. Las solicitudes formuladas en los procedimientos administrativos de gestión de personal que se relacionan seguidamente se podrán entender estimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución que se señalan a continuación:
 - Vacaciones:
 - * En periodo ordinario: el plazo que medie entre la fecha límite de elaboración del cuadro general y 1 mes antes del disfrute de las vacaciones.
 - * En periodo no ordinario: 1 mes.
 - Permisos:
 - * Por nacimiento de un hijo o muerte o enfermedad de un familiar: 1 día
 - * Por traslado de domicilio habitual: 5 días
 - * Exámenes finales o liberatorios: 2 días
 - * Ausencia del trabajo para cuidado de hijo menor de nueve meses: 1 día
 - * Matrimonio: 1 mes
 - * Matrimonio de padres, hermanos e hijos: 1 mes
 - * Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal: 5 días
 - * Maternidad o adopción: 5 días
 - * Asuntos particulares: 5 días
 - * Asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional: 1 mes

- * Permisos sindicales en general: 10 días
- * Liberación sindical: 1 mes
- * Reducción de jornada por razones de guarda legal: 1 mes
- Situaciones Administrativas:
 - * Excedencia por agrupación familiar: 3 meses
 - * Excedencia voluntaria por otra actividad en el sector público: 1 mes
 - * Excedencia voluntaria por interés particular: 3 meses
 - * Excedencia para el cuidado de hijos: 1 mes
 - * Servicios Especiales: 1 mes
 - * Servicios en otras Administraciones Públicas: 1 mes.
 - * Excedencia forzosa, por falta de vacante, de los funcionarios procedentes de suspensión firme: 2 meses
 - * Excedencia forzosa, por falta de vacante, de los funcionarios procedentes de la excedencia para cuidado de hijos: 2 meses.
 - Reingreso al servicio activo de funcionarios con reserva de puesto, plaza y destino: 1 mes.
 - Ampliación de jornada para quien la tiene reducida por guarda legal: 1 mes.

— Suspensión de contrato de trabajo por servicio militar o prestación social sustitutoria: 15 días.

— Suspensión de contrato de trabajo por desempeño de puesto de alto cargo o por cargo electivo: 15 días.

— Suspensión provisional por procedimiento judicial, no disciplinario: 3 meses.

— Jubilación voluntaria: 3 meses.

2. Las solicitudes formuladas en los procedimientos administrativos de gestión de personal que se relacionan seguidamente se podrán entender desestimadas una vez transcurridos, sin que se hubiera dictado resolución expresa, los plazos máximos de resolución que se señalan a continuación:

— Incompatibilidades:

* En puestos del sector público: 3 meses

* En actividades privadas: 2 meses.

— Grado personal y servicios previos:

* Reconocimiento del grado personal: 1 mes

* Reconocimiento de servicios previos: 2 meses

* Reconocimiento de trienios: 1 mes.

* Comisiones de servicio: 1 mes.

— Reingreso al servicio activo de funcionarios sin reserva de puesto, plaza y destino: 2 meses.

— Renuncia a la condición de funcionario: 1 mes.

— Ayudas al estudio: 2 meses.

— Jubilación por incapacidad física: 6 meses.

— Permiso sin sueldo: 1 mes.

3. En los restantes procedimientos en materia de gestión y ordenación de personal iniciados en virtud de solicitudes formuladas por los interesados, se podrán entender éstas desestimadas cuando no haya recaído resolución expresa en el plazo de tres meses.

4. Las solicitudes formuladas por los interesados en los procedimientos de selección de personal así como en los de provisión de puestos de trabajo, se regirán por su normativa específica en lo que se refiere a plazos y se entenderán desestimadas, una vez transcurrido el correspondiente plazo.

Disposición Final Primera.— En los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicable, con carácter supletorio, la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 40/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente

I.B.207

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los

efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición Transitoria Unica.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Unica.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Medio Ambiente, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo

que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Medio Ambiente en funciones, Carmen Valle de Juan.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Autorización de ocupaciones y gravámenes en montes de utilidad pública.	- Ley 8-6-57 (de Montes). (B.O.E. 10-6-57) - Decreto 485/62 de 22-2-1962. (B.O.E. 12-3-62)	6 meses	Desestimatorios
2.- Aprobación, modificación o cancelación de consorcios.	- Ley 8-6-57 (de Montes). (B.O.E. 10-6-57) - Decreto 485/62 de 22-2-1962. (B.O.E. 12-3-62) - Decreto del Gobierno de la Rioja 4/86, de 31-1-86. (B.O.R. 11-2-86)	3 meses	Desestimatorios
3.- Aprovechamientos en montes de utilidad pública municipales no consorciados (sólo madera, pastos, leña, caza).	- Ley 8-6-57 (de Montes). (B.O.E. 10-6-57) - Decreto 485/62 de 22-2-1962 (B.O.E. 12-3-62) - Ley 1/70, de 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71)	6 meses	Desestimatorios
4.- Aprovechamientos en montes propios y consorcios (sólo madera).	- Ley 8-6-57 (de Montes). (B.O.E. 10-6-57) - Decreto 485/62 de 22-2-1962. (B.O.E. 12-3-62)	6 meses	Desestimatorios
5.- Aprovechamientos en montes particulares de crecimiento lento.	- Ley 8-6-57 (de Montes). (B.O.E. 10-6-57) - Decreto 485/62 de 22-2-1962. (B.O.E. 12-3-62)	1 mes	Desestimatorios
6.- Aprovechamientos en montes particulares de crecimiento rápido.	- Ley 8-6-57 (de Montes). (B.O.E. 10-6-57) - Decreto 485/62 de 22-2-1962. (B.O.E. 12-3-62)	15 días	Estimatorios
7.- Expedientes sobre vías pecuarias.	- Ley 22/74 de 27-6-74. (B.O.E. 29-6-74) - Decreto 2876/78, de 3-11-78. (B.O.E. 12-12-78)	6 meses	Desestimatorios
8.- Licencias caza, pesca y matrículas de embarcación.	- Ley de 20-2-42, de Pesca. (B.O.E. 8-3-42) - Decreto de 6-4-43, (Reglamento de Pesca). (B.O.E. 2-5-43) - Ley 1/70 de 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71) - Decreto del Gobierno de la Rioja, 77/90, de 19-7-90. (B.O.R. 2-8-90)	1 mes	Desestimatorios
9.- Batidas y caza menor en Reserva Nacional, Coto Nacional y cotos sociales.	- Ley 1/70 de 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71) - Ley 2/73 de 17-3-73. (B.O.E. 21-3-73)	3 meses	Desestimatorios
10.- Permisos de caza en rechecho.	- Ley 1/70 de 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71) - Ley 2/73 de 17-3-73. (B.O.E. 21-3-73)	5 meses	Desestimatorios
11.- Pago daños en Reserva Nacional, Cotos Sociales (lobos en ganaderías y agricultura).	- Ley 1/70 del 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71) - Decreto 2612/74 de 9-8-74. (B.O.E. 17-9-74)	3 meses	Desestimatorios
12.- Constitución, renovación y ampliación de los Cotos de Caza.	- Ley 1/70 del 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71)	6 meses	Desestimatorios
13.- Presentación de planes técnicos en cotos privados (obligatorios).	- Orden 26/90 Consejería de Agricultura y Alimentación de 9-7-90. (B.O.R. 19-7-90)	1 mes	Estimatorios
14.- Presentación de planes técnicos en cotos privados (optativos).	- Orden 26/90 Consejería de Agricultura y Alimentación de 9-7-90. (B.O.R. 19-7-90)	3 meses	Desestimatorios
15.- Batidas de jabali en cotos privados de caza.	- Ley 1/70 del 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71)	1 mes	Desestimatorios
16.- Permisos de pesca en cotos.	- Ley 20-2-42, de Pesca. (B.O.E. 8-3-42) - Decreto 6-4-43. (Reglamento de Pesca). (B.O.E. 2-5-43)	4 meses	Desestimatorios
17.- Constitución, renovación de cotos de pesca consorciados o declaración de sociedad colaboradora.	- Ley 20-2-42, de Pesca. (B.O.E. 8-3-42) - Decreto 6-4-43. (Reglamento de Pesca). (B.O.E. 2-5-43)	3 meses	Desestimatorios

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
18.- Granjas cinegéticas, piscifactorías, escalas de peces.	- Ley 20-2-42, de Pesca. (B.O.E. 8-3-42) - Decreto 6-4-43. (Reglamento de Pesca). (B.O.E. 2-5-43) - Ley 1/70 del 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71)	6 meses	Desestimatorios
19.- Autorizaciones extraordinarias en caza y pesca.	- Ley 20-2-42, de Pesca. (B.O.E. 8-3-42) - Decreto 6-4-43. (Reglamento de Pesca). (B.O.E. 2-5-43) - Ley 1/70 del 4-4-70. (B.O.E. 6-4-70) - Decreto 506/71 de 25-3-71. (B.O.E. 30-3-71)	1 mes	Desestimatorios
20.- Inscripción en registro de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos.	- Ley 20/86, de 14-5-86. (B.O.E. 20-5-86) - Real Decreto 833/88, de 20-7-88. (B.O.E. 30-7-88) - Orden 28-2-89 Ministerio de Obras Públicas y Urbanismos. (B.O.E. 8-3-89)	3 meses	Desestimatorios
21.- Autorizaciones a productores de residuos tóxicos y peligrosos.	- Ley 20/86, de 14-5-86. (B.O.E. 20-5-86) - Real Decreto 833/88, de 20-7-88. (B.O.E. 30-7-88)	3 meses	Desestimatorios
22.- Autorizaciones a gestores de residuos tóxicos y peligrosos.	- Ley 20/86, de 14-5-86. (B.O.E. 20-5-86) - Real Decreto 833/88, de 20-7-88. (B.O.E. 30-7-88)	1 mes	Desestimatorios

Orden de 18 de Julio de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1994/95
I.B.201

Caza de jabalí en batidas en la Reserva Nacional y Cotos Sociales.

Artículo 1.— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza durante la temporada 1.994-95, son las que vienen determinadas en número, fecha y polígono de celebración en los respectivos Planes de Aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

Artículo 2.— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y polígono, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, la cual deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados antes de comienzo de la acción de caza al guarda encargado de controlar la batida, de modo que aquel pueda comprobar la personalidad y documentación preceptiva de todos los componentes del grupo.

El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

Artículo 3.— Las batidas de jabalí en los terrenos afectados por esta Orden, se celebrarán con un máximo de veinte (20) cazadores, diez (10) batidores u ojeadores y veinticinco (25) perros.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de una batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se podrán permitir un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso, debiendo los sustitutos cumplir los mismos requisitos que los que figuraban originalmente.

Artículo 4.— Los días de caza en la Reserva Nacional de Caza de Cameros son los sábados, domingos y festivos que señala el calendario de batidas en el Plan de Aprovechamientos. En los Cotos Sociales los días de caza son los sábados fijados en los respectivos Planes de aprovechamientos.

No obstante, para las batidas de la Reserva Nacional, y siempre que las disponibilidades de guardería lo permitan, podrá autorizarse por la Dirección Técnica el cambio de fecha de celebración, dentro de la misma semana, de sábado a domingo o viceversa previa petición de los interesados en el momento de retirar los permisos, atendándose en todo caso las solicitudes por orden de petición.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, nieblas persistentes etc.

impiden la celebración de la batida en la fecha y polígono marcado, ésta podrá ser suspendida antes de iniciarse, trasladándose su realización en el mismo polígono al sábado o domingo de la próxima semana previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la

Naturaleza que fijará la fecha concreta.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a nuevo aplazamiento ni a devolución del importe del permiso ni a ningún otro tipo de compensación.

Artículo 5.— Cupo de piezas.

El número máximo de jabalíes a cazar será de cuatro (4) por batida en todos los casos, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. Si en el transcurso de la batida fueran cobradas accidentalmente piezas por encima del cupo, estas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas al efecto.

La ocultación de piezas con objeto de continuar la batida, o el falseamiento del total de capturas a efectos de eludir el pago de las cuotas complementarias, será considerado como aprovechamiento abusivo y sancionado conforme a lo establecido en la Ley 4/1.989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 6.— Cuotas de las batidas de jabalí.

Las cuotas contenidas en la presente Orden corresponden a las tarifas establecidas por la Ley 3/1.992 de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja, actualizadas conforme a las Leyes 2/1.993 de 13 de abril de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993 y 1/1.994 de 24 de febrero de Presupuestos de la C.A. de La Rioja para 1.994.

6.1.— Reserva Nacional de Caza de Cameros y Cotos Sociales de Caza. Batidas de sorteo y de locales:

Cuotas de entrada: La cuota de entrada será de 22.000 Ptas por batida de sorteo para cazadores regionales y nacionales y de 15.400 Ptas para cazadores locales.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán las siguientes cuotas complementarias:

*a)- Por las piezas de cupo: Por cada una de las cuatro primeras piezas que constituyen el cupo 6.500 Ptas en las batidas de sorteo, y de 4.620 Ptas en las de cazadores locales.

*b)- Por las piezas que excedan del cupo: Por cada pieza de jabalí, accidentalmente cobrada, que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será: - Para la primera que exceda del cupo, el 150 % del precio de la del cupo, por la segunda el 200 %, por la tercera el 250 % y así sucesivamente se obtendrá el valor de las siguientes incrementando el precio de la anterior en un 50 % del precio de las de cupo.

6.2.— Reserva Nacional de Caza de Cameros. Batidas de Propietarios:

Cuotas de entrada: La cuota de entrada será de 22.000 Ptas por batida.

Cuotas complementarias: En este tipo de batidas no devengarán cuota complementaria las piezas de cupo (4 jabalíes). Por las piezas accidentalmente cobradas que excedan del cupo se abonarán las mismas cuotas complementarias que en las batidas de sorteo.

Artículo 7.— Batidas de jabalí con adjudicación individualizada de puestos en el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.

Con objeto de facilitar la práctica de la caza de jabalí a aquellos cazadores riojanos no integrados en cuadrillas de caza mayor, en la temporada 1.994-95 las batidas contenidas en el Plan de Aprovechamientos aprobado para el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo serán ejecutadas adjudicando los puestos de caza de manera individual entre cazadores riojanos.

La organización de la cacería correrá a cargo de la Dirección General

de Montes y Conservación de la Naturaleza que se ocupará de definir los puestos de las armadas y de determinar la cuadrilla de ojeadores y rehales que se encargarán de dirigir la acción de caza, de batir el monte y del control sanitario y reparto de las piezas.

En compensación a estos trabajos, la cuadrilla de ojeadores podrá disponer gratuitamente de un máximo de 5 puestos y cada ojeador tendrá los mismos derechos que los cazadores a efectos de reparto de las piezas capturadas.

Previo al comienzo de las batidas, se efectuará un sorteo por el que se adjudicará el número del puesto que corresponde a cada cazador para todos los ojeos de la batida. En la ejecución de las batidas se dará especial cumplimiento a lo dispuesto en materia de seguridad en las cacerías en el artículo 53 del Reglamento de Caza.

El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/Portales n.º 71-3.º.— 26071 Logroño), finalizará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General.

Cada solicitud irá cumplimentada por un solo cazador y le será asignado un número correlativo según el orden de entrada.

Antes de proceder al sorteo, que se efectuará en la misma sesión que las batidas ordinarias, serán expuestas al público las listas de los solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a estas listas se realizará el sorteo.

Podrán ser presentadas por todos los cazadores riojanos que no figuren como miembros de las cuadrillas de caza mayor que hayan solicitado adjudicarse alguna de las batidas de la Reserva Nacional de Caza de Cameros o Cotos Sociales de Caza.

El arma autorizada será la escopeta y munición de bala.

Cuotas de entrada: la cuota de entrada será de 1.100 Ptas por cazador.

Cuotas complementarias: Al finalizar la cacería los cazadores abonarán las siguientes cuotas complementarias:

*a).— Por las piezas de cupo: Por cada una de las cuatro piezas que constituyen el cupo, 6.500 Ptas.

*b).— Por las piezas que excedan del cupo: Por cada pieza de jabalí, accidentalmente cobrada, que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será:

— Para la primera que exceda del cupo, el 150 % del precio de la del cupo, por la segunda el 200 %, por la tercera el 250 % y así sucesivamente se obtendrá el valor de las siguientes incrementando el precio de la anterior en un 50 % del precio de las de cupo.

Artículo 8.— Batidas de jabalí con autorización extraordinaria para la caza de ciervo en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

8.1.— Durante la temporada 1.994-95, conforme al Plan de Aprovechamientos aprobado en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, la Dirección Técnica de la misma determinará entre las de locales, de propietarios y de sorteo, las batidas de jabalí en las que se autorizará la caza de ciervo.

En el calendario de batidas se especificará para éstas el carácter (de locales, de propietarios o de sorteo), la fecha de celebración, el polígono de caza, las manchas de dicho polígono a batir y las características de sexo (machos, hembras o ambos) y calidad de trofeo (machos) de los ejemplares de ciervo a los que se autoriza a disparar en función del carácter selectivo o no selectivo que tengan cada una de ellas.

8.2.— Las normas que regirán en este tipo de batidas serán las siguientes:

— Número de cazadores: 20

— Número de batidores: de 3 a 10

— Número de perros: Hasta un máximo de 15.

— Clase de perros: exclusivamente de rastro.

— En el acta de batida, redactada en modelo facilitado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se harán constar los datos biométricos de las piezas de ciervo capturadas.

— La valoración de los trofeos de ciervo se efectuará conforme a lo establecido en la Orden 25/90 de 9 de Julio de 1.990 por la que se regula el ejercicio de la caza de trofeo en rechecho en los terrenos cinegéticos administrados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

— Podrá cazarse el jabalí con los mismos condicionantes y cupo que en las batidas normales.

— Se autorizará en ellas la caza de ciervo en las siguientes condiciones:

** Cupo de piezas de la especie ciervo por batida: 4.

** Cupo de piezas de ciervo por cazador: 1.

— Características de las piezas autorizadas:

a) batidas de carácter selectivo:

** En caso de machos: Ejemplares con un número de puntas igual o inferior a 8 entre ambos cuernos

** En caso de hembras: No seguidas de cría.

b).— batidas de carácter no selectivo:

** Solo machos de seis o más puntas entre ambos cuernos.

Si terminado un ojeo se hubiese alcanzado el cupo de piezas de una de las dos especies, podrá darse un nuevo ojeo, en el que solo se podrá disparar a la especie cuyo cupo no se ha completado, siempre que falten al menos dos piezas para ello.

8.3.— **Cuotas para las batidas de sorteo y locales de jabalí con autorización para caza de ciervo.**

Cuotas de entrada: La cuota de entrada será de 44.000 Ptas para las

de sorteo y de 30.800 Ptas para las de cazadores locales.

Cuotas complementarias:

*a).— Por las piezas de cupo:

a.1).— Batidas de carácter selectivo:

a.1.1).— Piezas autorizadas:

* 16.500 Ptas por macho y 11.000 Ptas por hembra en las batidas de sorteo.

* 11.550 Ptas por macho y 7.700 Ptas por hembra en las batidas de cazadores locales.

a.1.2).— Piezas machos no autorizadas, accidentalmente cobradas:

Cuando accidentalmente se cobre un ejemplar macho cuyo trofeo exceda de las características de los que se ha autorizado (8 puntas entre ambos cuernos), las cuotas complementarias serán las siguientes:

** Por pieza herida y no cobrada: 34.500 Ptas en batidas de sorteo y 24.150 Ptas en batidas de cazadores locales.

** Por trofeo menor de 110 puntos: 36.500 Ptas en batidas de sorteo y 25.550 Ptas en batidas de cazadores locales.

** Por trofeo mayor de 110 puntos y menor de 140 puntos: 46.200 Ptas en batidas de sorteo y 32.340 Ptas en batidas de cazadores locales.

** Por trofeo mayor de 140 puntos: La captura en este tipo de batidas de ejemplares de ciervo macho cuyo trofeo supere la puntuación de 140 puntos no se considerará accidental y en consecuencia, como penalización, abonará una cuota complementaria igual a la establecida para la modalidad de rechecho de trofeo para la puntuación que posea, incrementada en un 25 %.

a.2).— batidas de carácter no selectivo:

** Por pieza herida y no cobrada: 34.500 Ptas en batidas de sorteo y 24.150 Ptas en batidas de cazadores locales.

** Por trofeo menor de 110 puntos: 36.500 Ptas en batidas de sorteo y 25.550 Ptas en batidas de cazadores locales.

** Por trofeo mayor de 110 puntos y menor de 140 puntos: 46.200 Ptas en batidas de sorteo y 32.340 Ptas en batidas de cazadores locales.

** Por trofeo de mas de 140 puntos: Las cuotas complementarias establecidas para la modalidad de rechecho de trofeo.

*b).— Por las piezas que excedan del cupo:

Por cada pieza de la especie ciervo, accidentalmente cobrada que exceda del cupo, la cuota complementaria a abonar será en todos los casos:

— Para la primera que exceda del cupo, el 150% del precio de la correspondiente del cupo, por la segunda el 200%, por la tercera el 250% y así sucesivamente se obtendrá el valor de las siguientes incrementando el precio de la anterior en un 50% del precio de las de cupo. Las piezas cobradas se considerarán en el orden en que se les dio muerte para determinar cuales fueron cobradas fuera de cupo. Si no fuera posible establecer el orden exacto, se considerará la media de las cuotas complementarias para piezas de cupo de aquellas entre las que exista duda de su orden de captura, como valor al que aplicar los porcentajes de recargo por exceso de cupo.

8.4.— **Cuotas de las batidas de propietarios:**

— **Cuotas de entrada:** Serán las mismas que las de batidas de sorteo: 44.000 Ptas.

— **Cuotas complementarias:**

*a).— Por las piezas de cupo: En este tipo de batidas, no devengarán cuota complementaria las piezas de cupo: Cuatro jabalíes y cuatro ciervos (Estos últimos siempre que tengan un trofeo de puntuación inferior a 160 puntos en el caso de tratarse de batidas de carácter no selectivo o que se ajusten a las características de las piezas autorizadas en el caso de batidas de carácter selectivo).

a.1).— En batidas de carácter no selectivo: Las piezas ciervo capturadas dentro de cupo cuyos trofeos excedan de 160 puntos devengarán una cuota igual a la diferencia entre el valor de la cuota complementaria para la puntuación que tengan y el valor de la cuota complementaria de los trofeos de 160 puntos, en las batidas de sorteo.

a.2).— En batidas de carácter selectivo las piezas dentro de cupo que excedan de las características autorizadas, pagarán la diferencia entre el valor de la cuota complementaria para la puntuación que posean y el valor de la cuota de las piezas autorizadas en las batidas de sorteo.

*b).— Por las piezas que excedan del cupo:

Las piezas de ambas especies, capturadas accidentalmente, que excedan del cupo respectivo, devengarán las mismas cuotas complementarias que las establecidas para las batidas de sorteo.

8.5.— **Responsabilidad del pago de las cuotas complementarias de ciervo:**

Salvo acuerdo de los miembros de la cuadrilla en contrario, el pago de las cuotas complementarias de las piezas de jabalí capturadas se considerará solidario. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la cuadrilla para el pago compartido de las cuotas complementarias de los ciervos, la responsabilidad del pago de dichas cuotas corresponderá, para cada pieza capturada, al cazador que le haya dado muerte, que tendrá derecho al trofeo del animal. Se aplicará, en caso de duda, lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de Caza.

8.6.— **ANEXO: Cuotas complementarias para caza de ciervo en rechecho de trofeo.**

	CAZADORES NACIONALES Y REGIONALES	CAZADORES LOCALES (70 %)
Hasta un máximo de 140 puntos ...	46.200 Ptas	32.340 Ptas

De 141 a 145 puntos, por punto	1.800 Ptas	1.260 Ptas
De 146 a 150 puntos, por punto	2.100 Ptas	1.470 Ptas
De 151 a 155 puntos, por punto	2.500 Ptas	1.750 Ptas
De 156 a 160 puntos, por punto	3.150 Ptas	2.205 Ptas
De 161 a 165 puntos, por punto	4.200 Ptas	2.940 Ptas
De 166 a 170 puntos, por punto	5.250 Ptas	3.675 Ptas
De 171 a 175 puntos, por punto	6.700 Ptas	4.690 Ptas
De 176 a 180 puntos, por punto	8.400 Ptas	5.880 Ptas
De 181 a 185 puntos, por punto	10.500 Ptas	7.350 Ptas
De 186 a 190 puntos, por punto	13.400 Ptas	9.380 Ptas
De 191 a 195 puntos, por punto	17.950 Ptas	12.565 Ptas
De 196 a 200 puntos, por punto	24.500 Ptas	17.150 Ptas
De 201 a 205 puntos, por punto	35.100 Ptas	24.570 Ptas
De 206 a 210 puntos, por punto	52.500 Ptas	36.750 Ptas
Exceso de 210 puntos, por punto ...	70.100 Ptas	49.070 Ptas.

Artículo 9.— Obtención de los permisos y abono de las cuotas de entrada.

Los permisos de las batidas asignadas a cazadores locales y los de las adjudicadas mediante sorteo por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza deberán ser retirados, previo abono de las cuotas de entrada correspondientes, antes del día 30 de septiembre.

Los permisos para las batidas adjudicadas en subasta deberán ser retirados, previo pago de la cuota de entrada, dentro del plazo de 15 días siguientes a la adjudicación definitiva y al menos diez días antes de la fecha asignada a cada cuadrilla para celebrar su primera batida.

Artículo 10.— Adjudicación de las batidas

Las batidas de jabalí programadas en los Planes de aprovechamiento cinegético de la Reserva Nacional de Caza y de los Cotos Sociales de Caza para la temporada 1.994-95, una vez excluidas las asignadas a los cazadores locales y a las Entidades Propietarias de terrenos en la Reserva, se adjudicarán conforme a las siguientes normas:

10.1.— *Solicitudes:* El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/ Portales, nº 71-3º.— 26071-Logroño), finalizará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes deberán realizarse en los impresos facilitados en la referida Dirección General.

Cada solicitud irá encabezada por el titular responsable de la cuadrilla de caza y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la cuadrilla. A cada solicitud le será asignado un número según el orden de entrada.

Antes de proceder al sorteo, serán expuestas al público las listas de los solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha de sorteo. En base a estas listas se realizará el sorteo.

Podrán ser presentadas por las cuadrillas regionales y nacionales inscritas como Sociedades Deportivas legalmente constituidas.

Se considerarán cuadrillas regionales las constituidas exclusivamente por cazadores residentes en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que no esté incluido parcial o totalmente en la Reserva Nacional o, en su caso, en el Coto Social correspondiente si en este se han reconocido derechos a los cazadores locales en el Decreto de constitución o en los posibles contratos de arrendamiento de terrenos.

Se consideran cuadrillas nacionales las compuestas total o parcialmente por cazadores residentes en otras Comunidades Autónomas.

Se consideran cuadrillas o sociedades deportivas legalmente constituidas las inscritas en el Registro de la Dirección General de Deportes o Ente afín.

Solo se admitirá una solicitud por cuadrilla para la Reserva y una solicitud por cuadrilla para los Cotos Sociales. El nombre de un cazador solo podrá figurar inscrito en una cuadrilla; si apareciese en dos o mas cuadrillas serán anuladas las solicitudes de todas ellas, perdiendo el derecho a entrar en sorteo.

10.2.— *Distribución de las batidas:* La distribución de las batidas se realizará mediante sorteo público a celebrar a las 10,30 horas del miércoles día 14 de septiembre de 1.994 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) en el que participarán las cuadrillas presentes, representadas por un componente de las mismas o persona en quien deleguen.

Debido a la gran cantidad existente en nuestra Comunidad Autónoma de cuadrillas regionales de caza de jabalí, solo se adjudicarán a cuadrillas nacionales un máximo del 20 % del total de batidas disponibles, sin que ninguna de ellas pueda disfrutar de mayor número de batidas que la que mayor número disfrute de las regionales.

Cada representante de cuadrilla elegirá una batida en cualquier fecha y polígono disponible, en el orden fijado por el sorteo hasta terminar con la última de las cuadrillas presentes en la sala y así sucesivamente hasta agotar el número de batidas disponibles.

La presentación del representante de la cuadrilla con posterioridad a la hora y fecha fijadas, significará la pérdida de toda opción al reparto.

Caza menor en la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 11.— Las solicitudes deberán tener entrada en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza durante los 15 primeros días del mes anterior al que se pretenda cazar.

Para cazar durante el mes en que se produzca la apertura de la

temporada, el plazo de solicitud terminará el día 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza se suscribirán en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General por un máximo de cuatro (4) cazadores cuyos nombres y números de D.N.I. figurarán en el impreso.

Artículo 12.— El reparto de los permisos se realizará mediante sorteo público. Para los correspondientes al mes en que se haga la apertura de la temporada, el sorteo se celebrará en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17) el próximo día 14 de septiembre de 1.994 inmediatamente antes del sorteo de caza mayor.

El resto de los sorteos se celebrarán en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (C/ Portales, nº 71-3º) el día 16 de cada mes o al siguiente hábil si fuera sábado o festivo.

Artículo 13.— El ejercicio de esta modalidad de caza se realizará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la actual temporada cinegética y sólo los jueves, domingos y festivos fijados en el Plan anual de Aprovechamientos que determinará también el número de permisos a expedir y las zonas en que podrá practicarse, y en todo caso, respetando las indicaciones de la Guardería Forestal con objeto de no incidir en la celebración de batidas de caza mayor y en la actividad de los puestos tradicionales de palomas migratorias.

A tal efecto, los cazadores deberán presentar previamente a los Guardas el permiso correspondiente con objeto de que estos señalen las zonas susceptibles de aprovechamiento de caza menor, y en todo caso, quedan excluidas de esta modalidad de caza las áreas que presentan arbolado continuo.

Las cuadrillas estarán formadas por un máximo de 4 personas. Cada cuadrilla podrá utilizar un máximo de 6 perros. Cuando el permiso sea individual, el cazador podrá contar con la ayuda de un máximo de 3 perros.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador.

Artículo 14.— El precio del permiso será de 1.100 ptas. por cazador y día para cazadores nacionales y de 550 para cazadores locales.

Caza menor en los Cotos Sociales.

Artículo 15.— Las solicitudes deberán tener entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza antes del 1 de septiembre.

Las solicitudes para esta modalidad de caza deberán suscribirse en los impresos facilitados en las oficinas de la referida Dirección General. Irán encabezadas por un titular responsable de la cuadrilla y en su dorso figurarán los nombres y números de D.N.I. de los componentes de la misma, con un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6).

Cualquier duplicidad entre alguno de estos nombres y los que aparezcan en otras solicitudes será causa de anulación de todos ellos.

Antes de proceder al sorteo, será expuesta al público la lista de solicitantes con una antelación mínima de tres días con respecto a la fecha del sorteo. En base a esta lista se realizará el sorteo.

Artículo 16.— La distribución de los permisos se hará mediante sorteo público a celebrar el miércoles día 14 de septiembre de 1.994 en el Salón de Actos de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (C/ Villamediana, 17), antes del sorteo de caza menor en la Reserva.

Artículo 17.— El ejercicio de esta modalidad de caza se efectuará conforme a lo establecido en la Orden de Vedas para la temporada, con horario autorizado hasta las 3 de la tarde hora oficial, los domingos y festivos que determinen los correspondientes Planes de Aprovechamiento y en las zonas previstas en los mismos.

Las cuadrillas estarán formadas por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) cazadores y se podrán utilizar un máximo de seis (6) perros por cuadrilla.

El permiso, que figurará a nombre del titular de la solicitud, deberá ser presentado a la Guardería del Coto antes de iniciarse la cacería.

La cuota de entrada será de 3.300 ptas por cuadrilla y día para los cazadores nacionales, 2.700 ptas. para cazadores regionales y 1.800 para cazadores locales.

El número máximo de piezas a cobrar entre las especies perdiz, conejo y liebre será de seis (de las cuales podrán ser perdices 2 y liebres 2) por cazador, debiendo darse por terminada la cacería cuando se alcance.

Se pagará una cuota complementaria por cada una de las piezas de estas especies capturadas, de 550 ptas. para cazadores nacionales y 330 para cazadores regionales y locales.

Las piezas de estas especies capturadas accidentalmente que excedan del cupo, abonarán el triple de la tarifa ordinaria.

Podrán abatirse sin abonar cuota complementaria el resto de las especies de caza menor, autorizadas por la Orden de Vedas, presentes en los Cotos Sociales.

Artículo 18.— Toda sanción firme por infracciones en materia de caza cometidas dentro de los terrenos afectados por la presente Orden, llevarán implícitas la privación del derecho de obtener permisos de caza en los mismos en un periodo, que en función de su gravedad oscilará entre: La temporada en que se resuelva el expediente sancionador y ésta y las tres próximas temporadas.

Disposición final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de Julio de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

Orden de 18 de Julio de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que, se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1994/95
I.B.202

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y periodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.994/95.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1.971, en la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones complementarias, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

Especies cinegéticas y terrenos vedados.

Artículo 1.— Las especies silvestres enumeradas a continuación se considerarán especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1.994/95:

1.1. Caza menor:

a) *Mamíferos*: Conejo, liebre y zorro.

b) *Aves*: Perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola común, becada, faisán, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, urraca, grujilla, corneja negra.

c) *Aves acuáticas*: Anade real o azulón, ánade friso, ánade silbón, ánade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, anser común, focha común, gaviota reidora y agachadiza común.

1.2. Caza Mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

Artículo 2.— 2.1.— El resto de las especies de fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación española y en esta propia Orden, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietar a esas especies así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidas la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

2.2.— La tenencia y la cría en cautividad de ejemplares pertenecientes a especies animales incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, procedentes de centros de cría en cautividad legalmente establecidos, requerirá de una autorización administrativa a expedir por la Consejería de Medio Ambiente.

Para ello, el interesado presentará la siguiente documentación:

— Solicitud con indicación de nombre, apellidos y nº de D.N.I. de la persona solicitante, especie a la que pertenece el ejemplar, sexo, fecha de nacimiento, nº de anilla y domicilio a efectos de inspección.

— Certificado CITES cuando proceda de importación y este amparado por el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas.

— Guía de procedencia del ejemplar para los ejemplares nacidos en centros de cría en cautividad autorizados dentro de territorio español.

— Guía sanitaria.

Artículo 3.— Terrenos vedados.

Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los siguientes terrenos:

a).— En tanto se determine su destino mediante las conclusiones de los correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se encuentren en fase de ejecución:

a.1.— "Monte Ayornal" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.476 Has.

a.2.— Parcela norte del Monte "La Santa" (M.U.P. número 185) en el término municipal de Munilla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 615 Has.

a.3.— Monte "Dehesa de Suso" en el término municipal de San Millán de la Cogolla propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 311 Has.

b).— En tanto se les dota del adecuado régimen de protección:

b.1.— Monte "Vallerrutajo" (M.U.P. número 4) en el término municipal de Bergasa propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 446 Has.

b.2.— Monte "Zenzano" en el término municipal de Lagunilla de Jubera, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 1.148 Has.

b.3.— Los Sotos del Ebro en el término municipal de Alfaro incluidos en el Monte de U.P. número 147.

b.4.— Pantano del Recuento en el término municipal de Calahorra, en toda su superficie embalsada y en la faja perimetral señalizada, dado su elevado valor faunístico como zona de invernada y cría de aves acuáticas.

c).— Monte "Luezas" en el término municipal de Soto de Cameros, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja con 394 Has., en tanto

se tramita su incorporación al Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo.

d).— En los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de buitre leonado u otras especies rupícolas entre el 1 de enero y el 15 de agosto, dado su gran interés ecológico y faunístico.

Artículo 4.— El ejercicio de la caza en todas las zonas de dominio público hidráulico (Cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atraviesen o limiten con terrenos acotados, queda limitado a los titulares de esos terrenos que cuenten con Guarda Jurado, y previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Periodos hábiles de caza y limitaciones especiales.

Artículo 5.— No se podrá iniciar la actividad cinegética en aquellos terrenos acotados que no hayan presentado el preceptivo Plan Técnico de Caza conforme a lo establecido en la Orden 26/90 de 9 de julio de la Consejería de Agricultura y Alimentación (B.O.R. de 19-7-1.990).

Los periodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan a continuación:

5.1. Media Veda.

Exclusivamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Periodo hábil:

a).— En los términos municipales de: Agoncillo, Aguilar de Río Alhama, Alcanadre, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Arrubal, Ausejo, Autol, Corera, Calahorra, Cervera de Río Alhama, Cornago, Galilea, Grávalos, Igea, Lagunilla de Jubera, Muro de Aguas, Ocón, Navajún, Pradejón, Quel, El Redal, Rincón de Soto, Santa Engracia de Jubera, Tudelilla, El Villar de Arnedo y Villarroya, todos los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico comprendidos entre el 7 de agosto y el 31 de agosto ambos inclusive.

b).— En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico comprendidos entre el 14 de agosto y el 11 de septiembre, ambos inclusive.

Dentro de estos periodos y días autorizados con carácter general, los titulares de los cotos, deberán regular el ejercicio de esta modalidad de caza en función de la existencia de extensión suficiente de zonas adecuadas y de la abundancia de las especies autorizadas, en especial de codorniz.

Especies: Las especies cuya caza se autoriza en este periodo son: Codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grujilla, corneja negra, estornino pinto, estornino negro y zorro.

Lugares: Su caza podrá practicarse exclusivamente en eriales, rastroyeras, acequias y barbechos.

Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

5.2. Caza menor y Caza mayor.

5.2.1.— Caza menor en general:

Desde el 16 de Octubre de 1.994 hasta el 29 de enero de 1.995 ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico en todo tipo de terrenos. Horario autorizado con carácter general: Hasta las 3 de la tarde hora oficial.

La modalidad de caza menor "en mano" podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas "manos encontradas".

5.2.2.— Perdiz y liebre:

Con carácter general, el periodo hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el 16 de Octubre de 1.994 y el 31 de diciembre de 1.994 ambos inclusive. El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

No obstante, aquellos acotados que dispongan de guardería contratada y retrasen la apertura de la caza menor hasta el 30 de Octubre o fecha posterior, podrán cazar estas especies hasta el día 8 de enero de 1.995. Para ello será preceptivo que notifiquen con anterioridad al 1 de octubre de 1.994 la fecha de apertura que pretenden realizar a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y al puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

Los cupos de capturas para perdiz y liebre serán de 4 piezas en total por cazador y día con un máximo de 2 liebres.

El periodo hábil establecido con carácter general para estas dos especies, así como los cupos y horarios para la práctica de la caza menor podrán ser modificados en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que tengan aprobado un Plan Técnico de Caza de tipo 2 que así lo establezca. El periodo máximo que en tales casos puede llegar a autorizarse será desde el 16 de octubre de 1994 al 29 de enero de 1995.

La caza de liebre con galgos solo podrá practicarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Se realizará sin la utilización de arma de fuego, con un máximo de 3 perros por cuadrilla, y estará prohibida la acción combinada de 2 o más cuadrillas.

5.2.3.— Zorales en puestos fijos.

Se podrá efectuar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten con puestos fijos autorizados, los jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito estatal y autonómico a partir de las 3 de la tarde hora oficial, del periodo hábil para la caza menor en general.

No obstante, y exclusivamente en el periodo comprendido entre la apertura de la caza menor y el día 20 de noviembre, los sábados se podrá

practicar esta modalidad durante todo el día.

En los cotos privados caza que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado, los días hábiles para el ejercicio de esta modalidad de caza serán los que en él se determinen, dentro del período hábil para la caza menor en general.

Cualquier modificación de los puestos ya autorizados, así como la instalación de nuevos puestos, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza previa solicitud de los interesados concretando el número de puestos que se pretenden instalar, los parajes donde se encuentran y acompañando un croquis de situación de los mismos. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que se facilitan en la referida Dirección General antes del día 1 de septiembre de 1.994. La autorización determinará los puestos que hayan sido aprobados y el número asignado a cada uno de ellos.

Los puestos deberán estar numerados y señalizados en el campo mediante la correspondiente tablilla de primer o segundo orden que indique en letras mayúsculas negras sobre fondo blanco: "Puesto Caza zorzales N" El entorno de los puestos se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger los restos de cartuchos y subsidiariamente el adjudicatario de este aprovechamiento en el Coto.

Las únicas especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino negro, estornino pinto, urraca, grajilla, corneja y zorro, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

No podrá ocupar cada puesto mas de un cazador y estará prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

La distancia mínima entre puestos será de 50 metros. En los puestos se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

5.2.4.— Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Se autoriza la modalidad de caza de palomas migratorias en pasos tradicionales exclusivamente en los pasos enumerados en la relación publicada en el B.O.R. número 118 página 1599 del año 1.988.

El período hábil para esta modalidad de caza será el comprendido entre el 2 de octubre de 1.994 y el 20 de noviembre de 1.994 ambos inclusive, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos. Los que estén situados en línea de espera, mantendrán entre sí una distancia mínima de 50 metros. No podrán ocupar cada puesto mas de dos cazadores y será condición precisa para ocuparlos ser titular adjudicatario o poseer autorización escrita expedida por el mismo.

Se podrá hacer uso de perros con el único fin de proceder al cobro de las piezas abatidas, debiendo estar controlados en tanto no ejerzan esa función.

En los pasos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente el zorzal común, zorzal charlo, zorzal real, zorzal alirrojo, estornino pinto, estornino negro, urraca, grajilla y corneja.

Queda prohibido:

— Transitar fuera de los puestos de tiro con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas, en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada.

— El ejercicio de la caza en general en una faja de seguridad de 300 metros de anchura por delante de la línea de tiro y en otra de 150 metros por detrás de la misma.

— El uso de cualquier tipo de reclamo, cimbil o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria ordinaria de vuelo.

— La construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza según lo reglamentado en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja.

Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje. El entorno de los puestos y refugios se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el adjudicatario. Con objeto de elaborar las estadísticas correspondientes, los adjudicatarios y cazadores locales estarán obligados a remitir a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un estadillo con los resultados de la campaña, en el que se especificarán diariamente los datos reflejados en el mismo.

5.2.5. Jabali.

Con carácter general desde el 2 de octubre de 1.994 hasta el 5 de febrero de 1.995, ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

No obstante, en aquellos acotados en que esta especie pueda dar lugar a daños importantes en cultivos agrícolas, la temporada podrá iniciarse en el mes de septiembre previa justificación de esta circunstancia.

Su caza se realizará exclusivamente mediante batidas autorizadas. Con carácter general y salvo excepciones autorizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se entenderá por batida aquella cacería que se celebre con un número de cazadores entre 10 y 20, se emplee un número de perros igual o inferior a 25 y un número de batidores no superior a 10.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego de conformidad con lo establecido en el artículo 33.12 del vigente Reglamento de Caza.

En el transcurso de las batidas de jabali también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

Los cotos con aprovechamiento de caza mayor donde se celebren batidas de jabali, deberán presentar con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que pretenda celebrarse la primera cacería, el correspondiente calendario de batidas ajustado a las especificaciones contenidas en el Plan Técnico elaborado para la temporada. En dicho calendario constarán las fechas de las batidas a celebrar en la temporada y las manchas de monte que se tiene previsto batir en cada una de ellas.

En estos cotos y con el objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de batidas sucesivas en manchas de superficie reducida, solo se autorizará una batida por cada 100 Has de monte adecuado.

5.2.6.— Corzo y Ciervo.

Exclusivamente en terrenos de aprovechamiento cinegético especial. La caza del corzo y del ciervo podrá celebrarse en aquellos terrenos que cuenten con un Plan Técnico de Caza de tipo 2 aprobado por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General previa solicitud de fecha y paraje hecha por el titular ajustada al contenido del preceptivo Plan Técnico aprobado.

Periodos hábiles y modalidades de caza:

Corzo: La caza en rececho podrá ser autorizada desde el 1 de junio hasta el 31 de julio.

La caza en batida podrá autorizarse entre el primer domingo de octubre y el segundo domingo de noviembre.

Ciervo: La caza en rececho podrá autorizarse desde el 18 de septiembre hasta el 6 de octubre.

La caza en batida podrá ser autorizada desde el día 23 de octubre hasta el primer domingo de febrero ambos inclusive.

Para ambas especies se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras, a sus crías en sus dos primeras edades y a los machos adultos de corzo y ciervo que hayan efectuado el desmogue, excepto en los casos en que se autorice por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza caza selectiva.

5.2.7. Lobo.

En la presente temporada cinegética se autoriza la caza del lobo durante el desarrollo de las batidas de jabali y en las cacerías de corzo y ciervo controladas por la Guardería Forestal de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que se celebren exclusivamente en los términos en que se hayan reconocido por la referida Dirección General daños en la cabaña ganadera.

Así mismo se podrá autorizar por la referida Dirección General batidas específicas de lobo durante el mismo período hábil que el establecido para el jabali previa inclusión en los respectivos planes técnicos de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y de los Cotos adyacentes a petición de las partes interesadas.

Los ejemplares capturados serán entregados a la Guardería Forestal encargada del control de las cacerías con el objeto de realizar las mediciones pertinentes. El cazador que dé muerte a un ejemplar, si está interesado en la recuperación del trofeo, podrá retirarlo con posterioridad abonando los gastos originados en su preparación y, en su caso, la posible valoración oficial del mismo.

5.2.8. Caza con arco.

El ejercicio de la modalidad de caza mayor con arco, requerirá, además de la correspondiente licencia de caza, autorización expresa de la Dirección General para cada cacería, previa solicitud del interesado acompañada de certificación expedida por un club de caza con arco que acredite la posesión por el interesado de los conocimientos precisos para la práctica de esta modalidad de caza.

5.2.9. Control de especies depredadoras.

El control de las especies cinegéticas depredadoras de la caza (zorro, urraca, grajilla y corneja) se podrá realizar los sábados comprendidos dentro del período hábil para la caza menor hasta las 3 de la tarde hora oficial utilizando los medios o modalidades de caza no contemplados en el Anexo I, previa solicitud de los interesados y autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Las solicitudes, que deberán presentarse con una antelación mínima de 10 días a la fecha en que pretenda efectuarse, concretará los siguientes extremos: Especie a controlar, modalidad de captura propuesta, parajes en que se desarrollará, fechas y personas que intervendrán.

Fuera del período hábil de caza, solo se autorizarán operaciones de control de la población de estas especies en aquellos acotados que durante la campaña cinegética hayan hecho uso de las opciones contenidas en los párrafos precedentes.

5.2.10.— Repoblaciones y sueltas de caza viva

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, la suelta en el medio natural de ejemplares vivos de especies cinegéticas requiere, en todos los casos, autorización previa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, que será concedida de acuerdo con lo establecido en la citada normativa.

Para ello deberá presentarse solicitud indicando la especie a utilizar,

el número de ejemplares y su procedencia, la finalidad que se persigue y su adecuación al Plan Técnico presentado, los parajes en que se pretende efectuar las sueltas y la/s fecha/s en que se realizarán.

En general, excepción hecha de los Cotos de carácter comercial debidamente autorizados, en los que se estará a lo que establezca el preceptivo Plan Técnico aprobado al efecto, no se autorizarán sueltas de caza viva de una especie en los cotos privados dentro del intervalo comprendido entre 15 días antes de la apertura y el cierre de su periodo hábil de caza.

Artículo 6.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.4 de la ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura y muerte de las especies animales, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 7.

6.1.— Con carácter general queda prohibido en el ejercicio de la caza la utilización de los métodos y medios relacionados en el Anexo I salvo en las excepciones anteriormente mencionadas.

6.2.— Queda prohibida la tenencia y el empleo en el ejercicio de la caza de la siguiente munición y armamento, además de las especificadas en el punto 8 del Anexo I:

— Los rifles de calibre 22 de percusión anular.

— Munición de balas y postas para la caza menor (Postas: proyectiles cuyo peso sea superior a 2,5 gramos).

— Munición de postas y perdigones para la caza mayor (Perdigones: proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos).

6.3.— Queda prohibido transportar armas desenfundadas en cualquier tipo de vehículo. Asimismo, para el caso de vehículos agrícolas, se prohíbe también el transporte de armas enfundadas.

6.4.— Queda prohibida la destrucción de vivares y nidos así como la recogida de crías y huevos, y su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

6.5.— Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo.

6.6.— Queda prohibida la tenencia, comercialización y uso como cebo de hormigas de ala.

Régimen y procedimiento de excepciones.

Artículo 7.— La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá autorizar excepciones a lo reglamentado en la presente Orden por los motivos que a continuación se relacionan, previa comprobación de los mismos:

a) Cuando de su aplicación puedan derivarse efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca, la calidad de las aguas y las especies protegidas.

c) Cuando sea necesario para fines de investigación, educación, repoblación o reintroducción, así como para la cría en cautividad.

Las autorizaciones administrativas otorgadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser motivadas y especificar:

a) Las especies a que se refieran.

b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal autorizado.

c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.

d) Los controles que se ejercerán, en su caso.

e) El objetivo o razón de la acción.

Para ello será preciso que los titulares interesados soliciten a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza la necesaria autorización, indicando: Las causas que la motivan, las especies afectadas, el método de captura que se propone utilizar, la persona/s que lo realizarán y su/s números de D.N.I., los parajes y las fechas donde tendrá lugar y los métodos de control que se van a ejercer. La solicitud podrá formularse en el impreso oficial que será facilitado en las oficinas de la referida Dirección General.

Artículo 8.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 7 podrá autorizarse tanto la captura en vivo como la tenencia de las especies jilguero, verderón, verdicillo y pardillo, a personas que pretendan desarrollar actividades de cría en cautividad y pertenezcan a sociedades de canaricultores y pájaros de canto. Las citadas sociedades estarán legalmente constituidas y registradas en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y en sus estatutos figurará expresamente la finalidad de cría de estas especies y el perfeccionamiento de su canto.

Las solicitudes para la captura y/o tenencia en la presente temporada deberán presentarse por la sociedad correspondiente en la referida Dirección General antes del día 1 de octubre de 1.994.

Las autorizaciones serán gratuitas y nominales y solo se concederán a aquellas personas que hubieran participado en concursos o competiciones de canto o belleza a nivel autonómico o estatal.

debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a).— *Periodo hábil:*

a.1.— Los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico comprendidos entre el 30 de octubre y el 26 de noviembre de 1.994, ambos inclusive.

a.2.— Los días 7, 14, 15, 21 y 28 de agosto de 1.994, exclusivamente ejemplares jóvenes

b).— *Método de captura:*

Únicamente queda autorizado el empleo de redes abatibles de suelo con el auxilio de reclamo vivo de la misma especie que no estará ni cegado ni mutilado.

c).— *Cupo:*

En total un máximo de diez ejemplares por cazador y día, exclusivamente machos.

Quando se pretenda la captura de hembras, deberá solicitarse expresamente y figurar tal circunstancia en la autorización correspondiente, que fijará el número máximo y las fechas concretas en que podrán capturarse.

d).— *Lugar:*

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se requerirá autorización del titular.

e).— Las sociedades autorizadas, una vez terminada la temporada y en el plazo máximo de un mes deberán notificar a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza el número de ejemplares capturados, requisito indispensable para la renovación de autorizaciones en las posteriores campañas.

Comercialización de especies cinegéticas y de métodos de captura prohibidos.

Artículo 9.— **9.1.**— Queda prohibida la venta, el transporte para la venta, y la retención para la misma de las especies cinegéticas silvestres, tanto vivas como muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir de ellas, excepto para las especies incluidas en el Anexo II capturadas o adquiridas lícitamente, según lo regulado por el Real Decreto 1.118/89 de 15 de septiembre.

9.2.— De conformidad con lo establecido en el artículo 34 apartado a) de la Ley 4/1.989 de 27 de marzo, se prohíbe con carácter general la comercialización de liga, ballestas o cepillos y redes de montaje vertical (redes japonesas).

Adiestramiento de perros

Artículo 10.— El adiestramiento de perros para la práctica de la caza menor previo a la temporada de caza, podrá efectuarse en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial que tengan autorizadas zonas a tal efecto debidamente señalizadas, dentro de ellas, sin armas de fuego, durante un periodo de 15 días consecutivos inmediatamente anteriores al de apertura de la media veda y de 30 días a la apertura de la caza menor en general.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos cotos de caza que tengan guardería propia podrán adiestrar perros para la práctica de la caza en las condiciones dichas, a partir del 1 de julio de 1994 y hasta el 31 de enero de 1995 previa notificación a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Disposiciones especiales

Artículo 11.— Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos en:

a) Modificar los periodos hábiles establecidos en la presente Orden.

b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies y terrenos cinegéticos.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 12.— El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Los titulares de los cotos de caza deberán remitir el resultado de los aprovechamientos cinegéticos realizados durante la última campaña dentro de los datos que se incluyen en el Plan Técnico de Caza de la siguiente temporada.

Artículo 13.— Se faculta a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, si fuera necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en competiciones oficiales.

Disposición final: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de Julio de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

RELACION DE PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ANIMALES.

- 1.— Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.
- 2.— El arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas, parayns y todo tipo de medios o métodos que impliquen el uso de la liga.
- 3.— Los reclamos de las especies protegidas vivas o naturalizadas y otros reclamos vivos cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos incluidas las grabaciones.
- 4.— Los aparatos electrocutores o paralizantes.
- 5.— Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales.
- 6.— Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.
- 7.— Todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
- 8.— Las armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener mas de dos cartuchos, las de aire comprimido y las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen

proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

9.— Los hurones y las aves de cetrería.

10.— Las aeronaves de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados, así como las embarcaciones como lugar desde donde realizar disparos.

ANEXO II

ESPECIES CINEGETICAS SILVESTRES COMERCIALIZABLES.

- 1.— Anade real.
- 2.— Perdiz roja.
- 3.— Faisán vulgar.
- 4.— Paloma torcaz.
- 5.— Paloma zurita.
- 6.— Codorniz.
- 7.— Conejo.
- 8.— Liebre.
- 9.— Zorro.
- 10.— Jabali.
- 11.— Corzo.
- 12.— Ciervo.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, por la que en ausencia del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería, asume sus funciones el Ilmo. Sr. Director General de Cultura II.A.46

En el día de la fecha el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, ha dictado la siguiente Resolución:

“En virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud

RESUELVE:

Que en ausencia del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico durante la segunda quincena de Julio y la primera de Septiembre, asuma sus funciones el Ilmo. Sr. Director General de Cultura, D. Federico San Miguel Izarra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Julio de 1994.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Delegaciones de funciones de la Alcaldía

II.A.45

Mediante Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 12 de Julio de 1.994, se resuelve delegar expresamente todas las funciones de la misma en forma tan amplia como es posible conforme a derecho, durante todo el mes de Agosto de este año, a favor del Teniente-Alcalde, D. Angel M^a Ugarte Espinosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.Z del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

San Asensio, a 30 de Julio de 1.994.— La Alcaldesa.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Guardias de la Policía Local II.B.127

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1994, acordó:

BASES Y PROGRAMA QUE HAN DE REGIR LA OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE GUARDIA DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAJERA.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre de 3 plazas de Guardia de la Policía Local, encuadradas en el grupo D de los establecidos en el art. 25 de la Ley 30/1984 de 2 de Agosto y dotada con el sueldo correspondiente al citado Grupo, pagas extraordinarias, trienios, complemento de destino, complemento Específico y demás retribuciones que puedan corresponderles con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la oposición será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a).— Ser español.
- b).— Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad de treinta años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Pública, cualquiera que sea la naturaleza, de carácter funcional o laboral, de los servicios.
- c).— Poseer título de Graduado Escolar o equivalente.
- d).— Carecer de antecedentes penales.
- e).— No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo, y tener una estatura mínima

de 1,70 metros para los hombres y 1,60 metros para las mujeres.

f).— No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de la Administración Local, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g).— Para los varones, no haber sido declarado exento del servicio militar por causa médica, acreditando la causa de incumplimiento en cualquier otro caso.

h).— Estar en posesión del carnet de conducir de las clases A-2, B-I y B-2.

Estos requisitos deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, a excepción del señalado en el punto h) que deberá poseerse antes de la toma de posesión como Funcionario de Carrera.

TERCERA: INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda, comprometiéndose a prestar juramento o promesa en los términos establecidos por la legislación vigente, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si el plazo de presentación de documentos terminase en sábado, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y solo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el.

CUARTA: ADMISION DE INSTANCIAS

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la

Corporación adoptará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que en los términos del art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede a los aspirantes excluidos y determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Vocales: El Concejal Delegado de Personal, el Jefe de la Policía Local, un representante sindical, un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, un Jefe de Policía Local designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja y un funcionario docente.

La designación de los miembros del tribunal, incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

SEXTA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.

Para la realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente por los aspirantes, el orden de actuación se determinará de acuerdo con el sorteo a que se refiere el art. 16 del R.D. 2223/1984.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el boletín Oficial de La Rioja el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar el primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón Edictos del Ayuntamiento.

SEPTIMA: SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso selectivo de prácticas de formación.

FASE DE OPOSICION.

Los ejercicios de la oposición serán cuatro de carácter obligatorio.

Primero: Pruebas Físicas.— La prueba de aptitud física constará de los ejercicios que se determinan en el Anexo I de esta convocatoria. La realización y evaluación de los mismos se ajustará a cuanto en el citado Anexo se establece. Antes de la realización de las pruebas físicas se procederá a comprobar si los opositores cumplen con el requisito establecido en la base segunda c) para lo cual deberán aportar certificado Médico que acredite tal circunstancia. Para la realización de esta prueba el Tribunal podrá contar con personal especializado. Segundo: La aptitud psíquica se verificará con la realización de una prueba psicotécnica acomodada a las condiciones exigibles a estos puestos de trabajo.

Para la realización de esta prueba el Tribunal contará con la asistencia de un Gabinete especializado.

Tercero: Prueba Cultural.— Consistirá en responder por escrito a un cuestionario presentado por el Tribunal y en el tiempo en que éste determine. Dicho cuestionario versará sobre conocimientos culturales a nivel de graduado escolar.

Cuarto: Prueba Teórica.— Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de una hora, dos temas extraídos al azar, del cuestionario Anexo II de la convocatoria.

OCTAVA: CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

8.1.— Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados separada e independientemente.

Primer ejercicio: será calificado de apto o no apto. Para ser declarado apto, deberán superarse las marcas mínimas exigibles (1 punto) en todos los ejercicios parciales y obtener como mínimo una media de cinco puntos en el conjunto total de las pruebas físicas. La calificación se obtendrá sumando las puntuaciones parciales obtenidas en cada ejercicio y dividiendo el total por el número de pruebas realizadas.

Segundo ejercicio: se calificará a los aspirantes como aptos y no aptos.

Tercero y cuarto ejercicio: se calificará de 0 a 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2.— La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las

calificaciones parciales.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En los supuestos de puntuación iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

NOVENA: RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y se elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule el correspondiente nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

- 1.— Partida de nacimiento.
- 2.— Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- 3.— Título de Graduado Escolar o equivalente o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original.

4.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad enumerada en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, sin haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado por el ejercicio de funciones públicas.

5.— Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.

6.— Declaración jurada de no haber sido declarado exento del servicio militar por causas médicas (sólo para varones).

7.— Fotocopia (acompañada del original para su compulsión) del carnet de conducir de categoría A-2, B-1 y B-2.

Si el plazo de presentación de documentos terminase en sábado, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostradas para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constasen en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, por falsedad en la solicitud.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente, los opositores nombrados en prácticas deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento. En caso de que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesante.

DECIMA: PERIODO DE PRACTICAS.

10.1.— Los aspirantes propuestos deberán superar un periodo de prácticas de 4 meses. A estos efectos, la Presidencia de la Corporación procederá a nombrar a los mismos como funcionarios en prácticas.

10.2.— Podrán ser causa de baja como funcionarios en prácticas, las siguientes:

- a) La Comisión de una falta disciplinaria que en la legislación vigente esté calificada como muy grave.
- b) La no superación de las notas mínimas de todas las asignaturas que se impartan en la práctica.
- c) La falta de asistencia sin causa justificada durante tres días consecutivos o cinco alternativos del tiempo que dure la práctica.
- d) Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio del total de los días lectivos de las prácticas.
- e) El comportamiento deficiente con los profesores y alumnos en lo relativo a educación, urbanidad, compostura, aseo personal, disciplina, puntualidad, etc. así como en lo relativo al comportamiento cívico ciudadano y de respeto a la Constitución.

UNDECIMA: NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Concluido el curso selectivo de formación y prácticas, el concejal Delegado de Policía Local, elevará a la Alcaldía Presidencia la propuesta final del nombramiento, según la puntuación total obtenida, sumando a la fase de oposición la que se haya alcanzado en el curso selectivo de formación y prácticas, a fin de que esta Autoridad le conceda el nombramiento como Funcionario de Carrera, debiendo tomar posesión de la plaza dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de los nombramientos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncian a la plaza y correspondiente nombramiento.

Una vez en posesión del cargo el seleccionado pasará a su destino, que podrá ser en cualquiera de los servicios turnos y horarios prestados por el

Servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de Najera, quedando obligado a utilizar todos los medios que, para el ejercicio de sus funciones, ponga a su disposición el Ayuntamiento.

NORMA FINAL.— En lo previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, Ley 30/84 de 2 de Agosto, R.D.L. 2223/84 de 19 de Diciembre, R.D. 896/91 de 7 de Junio, Ley 1/91 de 1 de Marzo, de coordinación de las Policías Locales de La Rioja y cualquier otra de legal y pertinente aplicación.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los artículos 102 y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO PRIMERO

PRUEBAS FISICAS

Las pruebas físicas comprenderán los siguientes ejercicios:

a) Salto de longitud, pies juntos (tres intentos). Se realizará sin carrera y pies juntos, midiéndose la distancia entre línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

b) Salto de altura (tres intentos).

c) Carrera de 100 metros (varibres) ó 60 metros (mujeres).

d) Carrera de 1.000 metros.

e) Flexiones y extensión de brazos en suelo. Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas, en prolongación, pasando seguidamente, por flexión de los brazos, a la posición inicial. El número de flexiones se realizará sin detención de ninguna de las posiciones.

TABLA DE PUNTUACIONES

A) SALTO DE LONGITUD.

Puntos varones	Metros	Puntos mujeres
10	2,26	
9	2,23	
8	2,20	
7	2,16	
6	2,13	
5	2,10	
4	2,06	10
3	2,03	9
2	2,00	8
1	1,96	7
0	1,93	6
	1,90	5
	1,86	4
	1,83	3
	1,80	2
	1,76	1
	1,73	0

B) SALTO DE ALTURA:

Puntos varones	Metros	Puntos mujeres
10	1,60	
9	1,55	
8	1,50	10
7	1,45	9
6	1,40	8
5	1,35	7
4	1,30	6
3	1,25	5
2	1,20	4
1	1,15	3
0	1,10	2
	1,05	1
	1,00	0

C) Carrera 100 metros (varones) Carrera 60 metros (mujeres)

Puntos	Segundos	Puntos	Segundos
10	12''0	10	8''5
9	12''5	9	9''0
8	13''0	8	9''5
7	13''5	7	10''0
6	14''0	6	10''5

5	14''5	5	11''0
4	15''0	4	11''5
3	15''5	3	12''0
2	16''0	2	12''5
1	16''5	1	13''0
0	17''0	0	13''5

D) CARRERA DE 1.000 METROS

VARONES	TIEMPO	MUJERES
10	3,30	
9	3,30-35	
8	3,36-40	
7	3,41-45	
6	3,46-50	10
5	3,51-55	9
4	3,56-00	8
3	4,01-05	7
2	4,06-10	6
1	4,11-15	5
	4,16-20	4
	4,21-25	3
	4,26-30	2
	4,31-35	1

E) FLEXIONES Y EXTENSION DE BRAZOS EN EL SUELO

VARONES	Nº DE FLEXIONES	MUJERES
10	40 o más	
9	36 - 39	
8	32 - 35	
7	28 - 31	10
6	24 - 27	9
5	20 - 23	8
4	16 - 19	7
3	12 - 15	6
2	9 - 11	5
1	8	4
0	7	3
	6	2
	5	1
	Menos de 5	0

ANEXO SEGUNDO

PROGRAMA

1.— La Constitución Española. Elaboración. Estructura y Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles. Garantía y suspensión de los mismos.

2.— La Corona. Las Cortes Generales. El gobierno.

3.— El Poder Judicial. Competencias en materia penal.

4.— La Organización Territorial del Estado. La Administración Local. Entidades que comprende. Competencia de las Entidades Locales. Organos de Gobierno y Administrativos.

5.— La Policía Local. Normas reguladoras. Competencia del Estado, Comunidades Autónomas y Municipios. Leyes y Reglamentos aplicables.

6.— La Policía Local. Concepto y naturaleza. Principios básicos de actuación. La Policía Local como servicio: encuadramiento de la Ley Orgánica de fuerzas y cuerpos de Seguridad.

7.— La Policía Local: su encuadramiento dentro de la Organización Municipal.

8.— La Policía Local. Régimen específico. Selección y formación del personal. Adquisición de la condición de funcionario de la Policía Local. Situaciones Administrativas de los Funcionarios. Derechos.

9.— La Policía Local. Deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario de la Policía Local. La Policía Local: organización del servicio. Delimitación y enumeración de sus funciones.

10.— La Policía Local. Mantenimiento de la seguridad pública. fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado: funciones de los mismos. Policía Local y seguridad pública.

11.— La Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas de comportamiento en la circulación.

12.— Señales de circulación. Clasificación de las señales.

13.— Competencia en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Consejo superior de tráfico y seguridad de la circulación vial.

14.— Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Procedimiento sancionador, sus recursos en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

15.— La Policía Local. Accidentes de tráfico, alcoholemia. Documentación de vehículos y conductores.

16.— Funciones de la Policía Judicial. El atestado. Depósito de detenidos. Detención Habeas Corpus. Asistencia letrada al detenido.

17.— El Derecho Penal. Delitos y faltas. Específicos en relación con la Policía Local.

18.— Los reglamentos de armas y explosivos. Licencia de armas y sus clases. Licencia de armas de policías locales. Criterios de uso y utilización de las armas. El arma reglamentaria de la Policía Local.

19.— La Policía Local en el cumplimiento de las Ordenanzas de Policía y buen gobierno. Otras vigilancias y colaboración a los servicios municipales.

Colaboración a la función de Protección civil.

20.— La Policía Local. Extinción de la relación de servicio. La seguridad social de la Policía Local.

21.— La Ley 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana. Actuaciones de la Policía Local.

22.— La Ley General del Consumidor y Usuario: derechos de los consumidores. Infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Nájera, a 12 de Julio de 1.994.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable III.A.455

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU081/94.— FONZALECHE.— Obras de vallado de finca en "El Prado". Carretera de Fonzaletcha a Villaseca.

Promotor: D. Nicanor Gutierrez Sagredo.

NU085/94.— RINCON DE SOTO.— Instalación de taller de corte de marmol, piedra y granito en edificio existente (Cambio de actividad).

Promotor: D. Aurelio Pastor Lopez de Oñate.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 12 de Julio de 1994.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.456

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.593 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 454 metros con origen en el apoyo nº 286 de la línea al C.T. "El Cerro", y final en el C.T. "Salobre", intemperie con transformador de 50 KVA. En Lardero.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las

condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 06 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.458

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.804 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de CAMPING FUENMAYOR, S.L., con domicilio en FUENMAYOR, calle Ctra. de la Estación S/N solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 200 metros con origen en el apoyo nº 174 de la línea "Fuenmayor-Cenicero", y final en el Centro de Transformación interior con transformador de 400 KVA. En Fuenmayor, Ctra. de la Estación Parcela 29 al Polígono 7.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 8 de Julio de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Diligencia de embargo

III.B.1055

Don Luis-Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/03 de Logroño

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/108 que se instruye en esta Unidad contra el deudor Dª Soledad Rodríguez Egurza por débitos a la Seguridad Social, con fecha 30 de Junio de 1.994 fue dictada la siguiente

DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS

Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en el procedimiento de apremio número 92/108, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento

de la providencia dictada con fecha 15-11-1.993, por la que se ordena el embargo de bienes del deudor Dª Soledad Rodríguez Egurza y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro embargada/s como de la propiedad del deudor las siguientes cuentas bancarias:

Entidad: BANCO ZARAGOZANO

Nº de cuenta: 10021524

Importe: 20.963,00 ptas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haberse podido notificar al interesado en su domicilio.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Rioja en el plazo de OCHO DIAS siguientes al de la publicación de la presente

notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación citado.

Logroño, a 13 de Julio de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Diligencia de embargo

III.B.1056

Don Luis-Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/03 de Logroño

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/642 que se instruye en esta Unidad contra el deudor D. Juan C. Bermejo Ascorbe por débitos a la Seguridad Social, con fecha 30 de Junio de 1.994 fue dictada la siguiente

DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS

Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en el procedimiento de apremio número 93/642, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 15-11-1.993, por la que se ordena el

embargo de bienes del deudor D. Juan C. Bermejo Ascorbe y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro embargada/s como de la propiedad del deudor las siguientes cuentas bancarias:

Entidad: BANCO DE VASCONIA

Nº de cuenta: 80700065048

Importe: 12.002,00 ptas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haberse podido notificar al interesado en su domicilio.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Rioja en el plazo de OCHO DIAS siguientes al de la publicación de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación citado.

Logroño, a 13 de Julio de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Información pública del acuerdo de regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Agoncillo

III.C.1681

Este Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de Julio de 1994, en el punto segundo del orden del día, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“II.— Regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en este Ayuntamiento y solicitud de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Teniendo en cuenta:

1.— Que la disposición adicional segunda, 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, concedía un plazo de un año desde su entrada en vigor (el 31 de Enero de 1993) para que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes adoptarán una disposición de regulación de los mismos o adoptarán la ya existente.

2.— Que por Real Decreto-Ley 20/1993, de 22 de Diciembre, ha resultado prorrogado el plazo inicial en seis meses más.

3.— Que por Real Decreto 1332/1994, de 20 de Junio, se desarrollan determinados aspectos de la referida Ley Orgánica, entre ellos los relativos a la notificación e inscripción de ficheros de titularidad pública.

4.— Que por Resolución de 22 de Junio de 1994, de la Agencia de Protección de Datos, se aprueban los modelos normalizados a través de los que deben efectuarse las correspondientes inscripciones en el Registro General de Protección de Datos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación, la Corporación Municipal, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar que los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Agoncillo en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

a) Fichero de Padrón Municipal de Habitantes.

b) Fichero General de Contribuyentes.

c) Fichero de Contabilidad.

Segundo: Establecer, para la regulación de tales ficheros las siguientes normas:

1ª.— El fichero automatizado de Padrón Municipal de Habitantes cumple la finalidad de relacionar los residentes y transeúntes inscritos en el término municipal. Sus datos constituyen prueba plena de la residencia y clasificación vecinal de los habitantes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril y al Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de Julio de 1986.

Este fichero contiene los siguientes datos de carácter personal:

a) Nombre y apellidos.

b) Sexo.

c) Nacionalidad.

d) Lugar y fecha de nacimiento.

e) Número del Documento Nacional de Identidad o, tratándose de extranjeros, el documento que lo sustituya.

f) Domicilio.

g) Nivel de estudios.

2ª.— El fichero general de contribuyentes cumple la finalidad de permitir gestionar los distintos recursos municipales, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En este fichero no se continen otros datos de carácter personal más que

los relativos al nombre y apellidos de los contribuyentes, Documento Nacional de Identidad, domicilio, datos bancarios y vehículos de su propiedad.

3ª.— El fichero automatizado de Contabilidad cumple la finalidad de facilitar la gestión económica con terceros y cumplir con las obligaciones tributarias legalmente establecidas.

En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal más que los relativos al nombre y apellidos de los deudores o acreedores, número de identificación fiscal, domicilio, teléfono, telefax y datos bancarios.

4ª.— Los datos registrados en el fichero automatizado de Padrón de Habitantes se conservan durante cinco años, coincidiendo con la renovación del Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de Julio de 1986.

Los datos recogidos en los ficheros automatizados General de Contribuyentes y de Contabilidad se conservan indefinidamente.

5ª.— Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Agoncillo sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado, y no serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, salvo que una norma legal así lo autorice expresamente.

6ª.— La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Secretario del Ayuntamiento y al resto de personal administrativo.

7ª.— Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento.

8ª.— El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero: Solicitar la inscripción de los anteriores ficheros automatizados que contienen datos personales en el Registro General de Protección de Datos, cumplimentando la necesaria notificación ante la Agencia de Protección de Datos, mediante el traslado a través del modelo normalizado aprobado por Resolución de dicha Agencia, de 22 de Junio de 1994, junto con el presente acuerdo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Agoncillo, 19 de Julio de 1994.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Corrección de error

III.C.1646

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 73 de once de junio del corriente, sobre aprobación definitiva del Presupuesto General de la Entidad para 1994, Plantilla y relación de puestos de trabajo de la Entidad:

Se suprime el apartado 2.3 Subescala Auxiliar: 1 Plaza

y se añade:

3.— Escala de Administración Especial:

3.4 Subescala de Servicios Especiales: 1 Plaza.

Alcanadre, 4 de Julio 1994.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescun.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de pavimentación del tramo final de la C/ Del Pilar, Entronque con C/ Yasilla

III.C.1647

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de la obra de "Pavimentación del tramo final de la C/ del Pilar, entronque con C/ Yasilla".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Aldeanueva de Ebro, a 7 de Julio de 1.994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Exposición pública de padrones fiscales

III.C.1648

El Pleno del Ayuntamiento de Anguciana, en Sesión celebrada el día 6 de Julio de 1.994, acordó aprobar los siguientes Padrones Fiscales:

— Suministro Municipal de Agua Potable correspondiente al primer semestre de 1.994

— Recogida domiciliaria de basura correspondiente al año 1.994

Dichos Padrones quedan expuestos al público por espacio de quince días, pudiendo los interesados examinarlos, en días y horas hábiles, en las Dependencias Municipales.

Este Anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de cuotas que figuran consignadas en los Padrones, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de 1 mes, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutividad de los mismos, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Anguciana, 8 de Julio de 1.994.— El Alcalde, Pablo Agüero Ibarnavarro.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras

III.C.1649

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por recogida domiciliaria de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 65 de 24 de Mayo de 1994, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la modificación de la Ordenanza elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Berceo, a 5 de Junio de 1994.— El Alcalde.

DOÑA ENGRACIA PRESA ALONSO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BERCEO (LA RIOJA)

CERTIFICO: Que, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.— Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.— Habiendo entrado en funcionamiento el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Medio Ambiente para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, lo que conlleva un encarecimiento en la prestación de dicho servicio, el Pleno, por unanimidad, acuerda modificar la correspondiente Ordenanza Fiscal, y, en consecuencia fijar las nuevas tarifas de la Tasa.

Asimismo, se acuerda proceder a su exposición pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Berceo, a 5 de Julio de 1994.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION ACORDADA**BASES Y TARIFAS**

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	2.400
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	4.800
c) Hoteles, fondas, residencias, etc	16.800
d) Locales industriales	4.800
e) Locales comerciales	7.200

Berceo, a 5 de Julio de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación inclusión padrón Tasa Recogida de Basura y R.S.U.

III.C.1650

Tras haber intentado efectuar notificación a D. Jesús Capilla Serrano en el domicilio conocido, sito en C/ Doce Ligero nº 39-1º de esta ciudad, asimismo, en otros que a esos efectos consta en nuestros archivos, no ha podido practicarse; por lo que de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la presente notificación a D. Jesús Capilla Serrano a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño.

Por el presente se le comunica que con fecha 24 de noviembre de 1993, y de acuerdo con lo establecido en el art. 101.b) de la Ley General Tributaria, se ha procedido a darle de alta de oficio en la Tasa por Recogida de Basura y R.S.U. por el piso de su propiedad sito en C/ Doce Ligero de Artillería nº 31, 5º Izda, de esta ciudad, por lo que quedará incorporado al padrón del 2º Semestre de 1.993 y sucesivos, correspondientes a la Tasa mencionada.

Logroño a 13 de Julio de 1.994.— La Inspectora-Jefe.

Notificación diligencia embargo

III.C.1641

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de recaudación a mi cargo, se ha dictado la siguiente:

"Diligencia: Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que se relacionan, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art.131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con las Providencias de Embargo dictadas en sus respectivos expedientes y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado los importes que ser reseñan del saldo de las cuentas bancarias de las que son titulares los citados deudores en las Entidades que se indican."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en los citados expedientes, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación a los interesados.

Recursos: De Reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de la publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se abra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenda el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 11 de Julio de 1994.— El Recaudador.

RELACION				
EXPEDIENTE	TITULAR	ENTIDAD	IMPORTE	PTS.
9282723 S	Sinovas González, Santos	Caja Postal Ahorros	2.302	
16392409 X	Soldevilla Pascual, Carmen	Ibercaja	500	
16436522 D	Galilea Martínez, Alfredo	B. Bilbao Vizcaya	27.606	
16436955 M	Eusebio Marañón, Angel	B. Santander	3.919	
16438085 P	Fdez. Piérola Urbiola, Elena	Ibercaja	49.672	
16438085 P	Fdez. Piérola Urbiola, Elena	B. Santander	13.328	
16449097 A	Sánchez González, Carmen	Banco Herrero	10.956	
16454190 J	Gurrea Muzquiz, Cruz Miguel	B. Español Crédito	26.735	
16457513 R	Cuezva Martínez, Jose Em.	Caja Rioja	22.152	

16461276 S	Lafuente Cárcamo, Casilda	Barclays Bank, S.A.	3.452
16466653 X	Dominguez Ortigosa, Andrés	B. de Vitoria	13.001
16477575 F	Díez Jalón, María Teresa	B. Popular Español	9.000
16494318 Y	Pinilla Martínez, Carlos	B. de Madrid	94.832
16500541 L	Torres Pascual, Rosa María	B. Santander	25.486
16507436 Z	Blanco Marín, Jesus	Ibercaja	6.000
16513523 Y	Guzmán Martínez, José María	Caja Postal Ahorros	3.000
16516921 T	Coloma Varela, Carlos	B. Bilbao Vizcaya	9.000
16523937 R	Martínez Antónanzas, José M	Bankoa, S. A.	1.219
16527951 J	García Martínez, Félix Ang.	B. Exterior España	3.400
16534384 Y	Miró Pérez, Pilar	B. Bilbao Vizcaya	30.649
16535765 F	Guerreros Alvarez, Juan Ang.	Ibercaja	27.117
16545274 V	Fernández Salinas, Alfredo	Ibercaja	450
16548756 A	López Romero, M. del Mar	Ibercaja	3.676
16553822 D	Gómez Conde, Ricardo	B. Santander	1.000
16554105 Q	Pérez Ortega, José	B. Bilbao Vizcaya	21.000
16568777 Z	Martínez Cerrolaza, Carlos	Citibank España, S.A.	2.742
25311174 L	Aguilera Pacheco, Dionisio	B. Santander	11.058
B-26034629	Sapje, S.A.	B. de Vasconia	87.090
G-26047217	Poblador Sáiz, José L. y 1	Ibercaja	16.950
32606324 Y	Remartínez Jover, José Ram.	B. Bilbao Vizcaya	51.039
37625990 Z	Silva Alvzrea, Ricardo	B. de Vasconia	37.320
50306069 D	Sanz Company, Rafael José	B. Hipotecario España	1.200
72760794 H	González Luzuriaga, M. Jes.	B. del Comercio	10.000

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1619

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. José María Palacios Subero con N.I.F. num. 16.514.289 J se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. José María Palacios Subero con NIF numero. 16.514.289 J y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: S-6292-L Marca OPEL, Modelo KADETT

Vehículo matrícula: LO-3794-F, Marca CITROEN, Modelo CX-25

Vehículo matrícula: M-9827-EM, Marca VOLKSWAGEN.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 524.969 pts. de principal, 104.994 pts. de recargo de apremio y 100.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 729.963 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto de actividades económicas, Tasas de agua, basura y alcantarillado y Multas de tráfico.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1620

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo.

Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Angel Jesus Colón Serrate con N.I.F. num. 46.316.277-G se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 28 de Abril de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Angel Jesus Colón Serrate con NIF numero 46.316.277-G y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-5295-H, Marca YAMAHA, Modelo RD-350.

Vehículo matrícula: B-4775, Marca YAMAHA, Modelo FZR 1000.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 24.450 pts. de principal, 4.890 pts. de recargo de apremio y 25.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 54.340 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre circulación de vehículos e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1621

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Cares Limpiezas, S.A.L. con N.I.F. num. B-26.106.823 se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 21 de Junio de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D.Cares Limpiezas, S.A.L. con NIF numero B-26.106.823 y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula LO-9038-F, Marca SEAT, Modelo TRANS.

Vehículo matrícula NA-3707-I, Marca EBRO.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 16.200 pts. de principal, 3.240 pts. de recargo de apremio y 25.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 44.440 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco

días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Recaudador.

Expediente Administrativo de Apremio

III.C.1622

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. INMACI, S.L. con N.I.F. num. B-26.109.132 se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 2 de Junio de 1.994 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D.INMACI, S.L. con NIF numero B-26.109.132 y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-9641-K, Marca OPEL, Modelo CALIBRA.

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 333.631 pts. de principal, 66.726 pts. de recargo de apremio y 25.000 pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 425.357 pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica e Impuesto sobre actividades económicas.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación. Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Recaudador.

Notificación Compensación de Oficio

III.C.1623

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 14 de Abril de 1.994 la siguiente compensación de oficio de deudas:

Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D.JOSE ANDRES LOPEZ DE TURISO FERNANDEZ con N.I.F. 34.548.474 J por importe de 283.314 pesetas y estando a disposición del citado deudor la Orden de Pago num.de Diario 94/7072 de un importe de 500.000 pesetas, por la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudación, ha procedido a la compensación de oficio de la deuda citada por importe de 283.314 pesetas, según lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe del crédito superior a la deuda, abonese la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación por el presente Edicto se practica la notificación al interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibo de la presente, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspenderá en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Recaudador.

Notificación Compensación de Oficio

III.C.1624

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 3 de Mayo de 1.994 la siguiente compensación de oficio de deudas:

Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D^a. Inés Blasco Ulecia con N.I.F. 16.331.762 Z por importe de 20.512 pesetas y estando a disposición del citado deudor la Orden de Pago num.de Diario 94/8969 de un importe de 251.370 pesetas, por la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudación, ha procedido a la compensación de oficio de la deuda citada por importe de 20.512 pesetas, según lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe del crédito superior a la deuda, abonese la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación por el presente Edicto se practica la notificación al interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibo de la presente, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspenderá en los terminos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El Recaudador.

Notificación Compensación de Oficio

III.C.1625

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 5 de Mayo de 1994 la siguiente compensación de oficio de deudas:

Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D.Miguel Angel Pascual Mazo con N.I.F. 16.467.462 Z por importe de 3.000 pesetas y estando a disposición del citado deudor la Orden de Pago num.de Diario 94/8136 de un importe de 8.845 pesetas, por la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudación, ha procedido a la compensación de oficio de la deuda citada por importe de 3.000 pesetas, según lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe del crédito superior a la deuda, abonese la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación por el presente Edicto se practica la notificación

el interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibo de la presente, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los términos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

Notificación Compensación de Oficio

III.C.1626

D. Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño hago saber que por esta Oficina de Recaudación Ejecutiva a mi cargo se ha practicado con fecha 28 de Junio de 1994 la siguiente compensación de oficio de deudas:

Tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de Apremio contra D. Tomás Hurtado Pinillos con N.I.F. 16.470.910 N por importe de 99.474 pesetas y estando a disposición del citado deudor las Ordenes de Pago nums. 94/17576, 94/17579, y 94/17580 de Diario de un importe de 3.000, 3.500 y 32.000 pesetas respectivamente, por la Tesorería Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento General de Recaudación, ha procedido a la compensación de oficio de la deuda citada por importe de 38.500 pesetas, según lo dispuesto en el Art. 68 del citado Reglamento y siendo el importe de los débitos superior al crédito, prosigase el expediente administrativo de apremio por la diferencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación por el presente Edicto se practica la notificación al interesado al no haber sido posible realizarla en su domicilio.

RECURSOS: Contra esta resolución puede Vd. interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar del día siguiente del recibo de la presente, considerándose requisito previo al Contencioso

Administrativo que se deba interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de Dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un Año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que el procedimiento de Apremio solamente se suspendera en los términos y condiciones establecidos en el Art. 101 del Reglamento citado Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Reglamento se extiende el presente Edicto en Logroño a 11 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras III.C.1652

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el B.O.R. nº 62 de 17-5-94, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, I.R.H.L. y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/88, de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Millán de la Cogolla, a 29 de Junio de 1994.— El Alcalde, Millán A. Baltanás Lorenzo.

E. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1899

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO: Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja)

HAGO SABER: Que en esta Audiencia Provincial de Logroño se sigue el rollo de sala número 58 de 1.993, derivado de procedimiento abreviado nº 66/91 instruido por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Calahorra, por delito de tráfico de drogas y receptación contra SUSANA ARIZ CALATAYUD, y en la misma se acordó sacar a la venta en pública subasta las joyas intervenidas, anunciándose la primera subasta por término de veinte días de las referidas joyas que se reseñarán y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Audiencia Provincial sita en calle Victor Pradera número 2, en la forma siguiente:

La primera subasta se celebrará el día **CATORCE DE OCTUBRE DE 1.994**, a las 12,30 horas de su mañana por el tipo de tasación.

La segunda subasta en caso de no existir postor en la primera, se celebrará en el mismo lugar y hora el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DE 1.994** sin sujeción a tipo y bajo las siguientes condiciones:

La tercera subasta caso de no existir postor en la segunda subasta se celebrará en el mismo lugar y hora el día **CATORCE DE DICIEMBRE DE 1.994** sin sujeción a tipo y bajo las siguientes condiciones:

1.— No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación y para tomar parte deberán los licitadores consignar una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación.

2.— Las subastas se celebrarán en la forma de pujar a la llana, si bien, además podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado hasta el día señalado para las subastas, y que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer postor no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

3.— Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere continuaran subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.— Una pulsera de oro valorada en 12.240 pesetas
2.— Una medalla de oro signo piscis con cadena falsa horóscopo de oro valorada en 2.480 pesetas.

3.— una medalla de la Virgen del Carmen y Sagrado Corazón con inscripción P.G 21-9-69 valorada en 4.080 pesetas

4.— Una cadena de oro con crucifijo y mapa de Navarra (falso) con inscripción Toño y Montxe de fecha 13-1-87 valorada en 14.800 pesetas

5.— Un anillo de oro en forma de ese valorado en 1.360 pesetas

6.— Un arito de oro valorado en 400 pesetas

7.— Una alianza con inscripción Joaquín y fecha 6-8-77 valorada en 3.120 pesetas

8.— Dos anillos de oro con perla azul valorados en 3.600 pesetas

9.— Un anillo de plata valorado en 100 pesetas

10.— Un anillo de oro con piedra blanca valorado en 1.120 pesetas

11.— una pulsera de oro con piedras diversos colores valorada en 2.640 pesetas

12.— Una cadena dorada con símbolo valorada en 100 pesetas

13.— Una medalla Virgen del Carmen y Sagrado Corazón valorada en 2.080 pesetas

IMPORTA LA TOTAL VALORACION DE LOS BIENES LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESETAS (48.120 ptas)

Dado en Logroño a once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

III.E.1886

D. José Miguel de Frutos Vinueza, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente **HAGO SABER:** Que en este Juzgado se siguen autos nº 153/94 a instancia de: **MARTIN VIÑUALES NASARRE Y CARLOS SAENZ SOLORZANO** contra: **BELT S.A. y OTROS** en reclamación por CANTIDADES en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. MARTIN VIÑUALES NASARRE y D. CARLOS SAENZ SOLORZANO contra la empresa **TALLERES BELT, S.A. e INTERVENCION JUDICIAL DE LA SUSPENSION DE PAGOS**, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los trabajadores los salarios devengados y no abonados, en las siguientes cantidades:

A Martín Viñuales Nasarrre: 536.300 pts.

A Carlos Sáenz Solorzano: 1.506.922 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DÍAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme

a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa BELT, S.A., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Logroño, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Auto

III.E.1887

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 1.193/1993 a instancia de FRANCISCO MIRANDA EZQUERRO contra: OFIMATICA 90 S.A. Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por CANTIDADES, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

QUE debía aclarar y aclaraba el hecho tercero y fallo de la Sentencia dictada el 27.6.94, que debe quedar redactado de la siguiente forma:

A Francisco Miranda Ezquerro 764.508 ptas. permaneciendo inalterable el resto de la misma.

Y para que sirva de notificación a la empresa OFIMATICA 90, S.A., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA; expido el presente en Logroño, a 5 de Julio de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.1888

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 244 al 246/1994 a instancia de: JOSE PEÑALBA PASCUAL Y OTROS contra: CAPIELLO S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: INDEMNIZACION En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa CAPIELLO S. L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los trabajadores las siguientes cantidades:

Luis M^a Abroma Fuertes : 217.919 pts.

Jose Peñalva Pascual: 196.293 pts.

Aurelio Fiel Barral: 73.434 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de clase alguna, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CAPIELLO, S.L., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA; expido el presente en Logroño, a 5 de Julio de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.1889

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 247 al 249/1994 a instancia de: LUIS M^a ABROMA FUERTES Y OTROS contra: CAPIELLO A.L. Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: CANTIDADES En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa CAPIELLO S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los trabajadores las siguientes cantidades:

Luis M^a Abroma Fuertes: 452.472 pts.

Jose Peñalva Pascual: 452.472 pts.

Aurelio Fiel Barral: 447.848 pts.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el n° 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CAPIELLO, S.L., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA; expido el presente en Logroño, a 5 de Julio de 1994.

Notificación de sentencia

III.E.1890

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 379/1994 a instancia de: CRISTINA MACAYA IRULEGUI contra: EUROPEA DE TEMPERATURAS S.L. FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: DESPIDO, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D^a CRISTINA MACAYA IRULEGUI contra la demandada EUROPEA DE TEMPERATURAS S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el despido como nulo, condenando a la empresa demandada a que readmita a la trabajadora de forma inmediata en las mismas condiciones existentes antes del despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la readmisión.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, previos los depósitos legales correspondientes a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el n° 2260, en el término de CINCO DIAS hábiles, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa EUROPEA DE TEMPERATURAS, S.L., cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA; expido el presente en Logroño, a 5 de Julio de 1994.

Notificación auto de ejecución

III.E.1891

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos n° 628/94 Ejecución 222/94, a instancia de JUAN CARLOS CORCUERA FUENTES Y OTROS, contra TALLERES IBAÑEZ S.L., sobre reclamación de 419.173,- ptas. de principal, mas 100 . 000, - ptas calculadas para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.— Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos n° 628/94, Ejecución 222/94, contra TALLERES IBAÑEZ S. L. a los autos n° 364/94, ejecución 130/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 750-164, pesetas, más 175.000, pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos n° 364/94 Ejecución 130/94, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma La Ilma. D^a ESTHER GOÑI JUANEDA Magistrada Juez de lo Social de La Rioja.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada TALLERES IBAÑEZ S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a 7 de Julio de 1994.

Edicto

III.E.1884

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 563/94, seguidos a instancia de MUTUA PATRONAL DE A.T. N° 151, ASEPEYO contra la demandada PROMOCIONES LAYLA, S.A Y OTROS. en reclamación de ACCIDENTE DE TRABAJO he acordado citar a los demandados, PROMOCIONES LAYLA, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, n° 33, primera planta, el próximo día 3 de Noviembre de 1.994. para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado PROMOCIONES LAYLA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 1 de Julio de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Edicto de requerimiento

III.E.1892

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en autos de ART. 131 LEY HIPOTECARIA, seguidos en este Juzgado bajo el n° 00133/1994, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representado por el Procurador D/ña. M^a LUISA RIVERO FRANCA, contra DESIDERIO SENA GIL y M^a DEL CONSUELO CARRASCO LUMBRERAS, y cuyo último domicilio conocido fue, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 2670668 pts de principal, más 375000 pts para intereses y costas sin perjuicio de liquidación, se ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se requiere a D. Desiderio Sena Gil y Dña. M^a del Consuelo Carrasco Lumbreras por medio del presente para que en el término de DIEZ DIAS haga efectiva al demandante la cantidad de principal e intereses reclamados con las costas, bajo apercibimiento de seguir el procedimiento su curso si no lo verifica.

Dado en Logroño, a 8 de Julio de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1893

Dña. Ana Luisa Hernández Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de la Instancia e Instrucción 3 de Logroño, extendiendo la presente para hacer constar que en autos de juicio de menor cuantía 434/93 que se tramitan en este Juzgado a instancias de EL CORTE INGLÉS, representado por la Procuradora Sra. León Ortega, contra CONSTRUCCIONES VINICOLAS DEL NORTE, por la presente se requiere a D.VICENTE ALDAMA SORIANO, representante legal de la demandada a fin de que en el plazo de UN MES a partir de la publicación del presente edicto, otorgue escritura pública de compraventa a que fue condenado en Sentencia dictada en los presentes autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a otorgarla de Oficio.

Y para que sirva de requerimiento a D.VICENTE ALDAMA SORIANO, expido la presente en Logroño a siete de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Cédula de notificación

III.E.1900

Dª ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas nº 76/94 seguido en este Juzgado por injurias, se ha dictado con fecha 21-6-1.994, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo a D. Ramón de la Peña Sanz de la falta a él mismo imputada, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a RAMON DE LA PEÑA SANZ en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al art. 795 de la L.E.Cr. expido el presente en Logroño a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO*Notificación de sentencia*

III.E.1894

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Logroño, en Juicio Verbal Civil núm. 431/93, seguido a instancia de Don José Muixi Hernández, Alejandra Sáez Maiza, Mª del Carmen Muixi Sáez y María Teresa Crespo Zabala, contra Central de Seguros, S.A., representada por el Procurador Sr. Blasco Marín y contra Repostería Industrial Martínez Hermanos, S.A. y Don Román Pereda Rivera, éste último en paradero desconocido, se notifica la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue:

“En Logroño, a 30 de Marzo de 1994. Vistos por el Ilmo. Sr. Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado, con el nº 431/93, a instancia de Don José Muixi Hernández, Alejandra Sáez Maiza, Mª del Carmen Muixi Sáez y María Teresa Crespo Zabala, representados por la Procuradora Sra. Urdiain, contra Don Román Pereda Rivera y Reposterías Industrial Martínez Hermanos, S.A. y la Cia. Central de Seguros, S.A., esta última representada por el Procurador Sr. Blasco, sobre reclamación de cantidad. FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Urdiain en nombre y representación de Don José Muixi Hernández, Alejandra Sáez Maiza, Mª del Carmen Muixi Sáez y María Teresa Crespo Zabala, contra Don Román Pereda Rivera y Reposterías Industrial Martínez Hermanos, S.A. y la Cia. Central de Seguros, S.A., debo condenar y condeno a los demandados a abonar a los actores la suma de 687.610 Pts. más los intereses correspondientes y a las costas de este Juicio. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Román Pereda Rivera, declarado en rebeldía, expido la presente en Logroño, a 6 de Julio de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1895

En virtud de lo acordado por Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado Juez STTº de Primera Instancia e Instrucción 5 de Logroño, por providencia de esta fecha dictada en el Juicio Menor Cuantía 206-94 seguido a instancia de Jiménez Rezola S.A. contra Ofimática 90, S.A., sobre reclamación de cantidad en cuantía de 1.065.086 pesetas de principal mas 159.764 pesetas de costas, se ha acordado emplazar a Ofimática 90, S.A., en paradero desconocido, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será

declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y que sirva de emplazamiento al demandado, expido el presente en Logroño a siete de julio de 1.994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.1896

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos Juicio Verbal nº 201/94, a instancia de D. PEDRO MARIA SAENZ SAENZ, bajo la dirección de la Letrado Sra. Carmen Muñoz Ibáñez, contra D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 48.100.— pts de principal, mas intereses legales y costas. Por el presente se cita a D. ISIDRO GARCIA GALLEGO, cuyo paradero se desconoce, a juicio verbal, el próximo día CINCO DE SEPTIEMBRE A LAS DIEZ HORAS, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía, y le pararan los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, y su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, expido el presente en Logroño a once de Julio de 1994.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1901

Dª ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal nº 55/94 a instancia de D. ATANASIO LACALLE MAEZTU, contra SOCIEDAD RECREATIVA SAN JUAN DE SOTES Y CONTRA TODOS LOS POSIBLES PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE OCUPA EL COTO DE CAZA I.O-10194, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Habiendo visto la Ilma. Sra. Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño, los autos de Juicio Verbal circulación, seguidos en este Juzgado bajo el nº 55/94, a instancia de D. ATANASIO LACALLE MAEZTU, representado por la Procuradora Sra. Urdiain y asistido del Letrado Sr. Nicolás, contra SOCIEDAD RECREATIVA SAN JUAN DE SOTES representada por la Procuradora Sra. Martínez García y asistida del Letrado Sr. García Calvo, y contra TODOS LOS POSIBLES PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE OCUPA EL COTO DE CAZA I.O-10194, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.— FALLO.— Que desestimando las excepciones opuestas por la demandada SOCIEDAD RECREATIVA SAN JUAN DE SOTES, y estimando íntegramente la demanda formulada por D. ATANASIO LACALLE MAEZTU, representado por la Procuradora Sra. Urdiain y asistido del Letrado Sr. Nicolás, debo condenar y condeno a la SOCIEDAD RECREATIVA SAN JUAN DE SOTES, representada por la Procuradora Sra. Martínez García, bajo la dirección del Letrado Sr. García Calvo, al pago al actor de 384.811.— pts., con responsabilidad subsidiaria a EL O LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS QUE FORMAN PARTE DEL COTO DE CAZA I.O-10194, en voluntaria situación de rebeldía procesal, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la LEC desde la fecha de ésta sentencia hasta su completo pago, y con imposición a los demandados de las costas procesales causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño Así por esta mi sentencia los pronuncio mando y firmo. Publicada en el mismo día de su fecha.— Firmado y rubricado la Magistrado-Juez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a EL O LOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE OCUPA EL COTO DE CAZA I.O-10194, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada sentencia en el plazo de CINCO DIAS a partir de la publicación del presente, expido el presente en Logroño, a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Requerimiento

III.E.1902

Cumpliendo lo acordado en resolución de esta fecha, por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Primera Instancia e Instrucción nº SEIS de Logroño, en autos de Juicio Ejecutivo nº 499/91, seguidos a instancia de BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra D. DOMINGO MARTINEZ LOZA y Dª JUNCAL BARANDIARAN RUIZ, por la presente se requiere a D. DOMINGO MARTINEZ LOZA y Dª JUNCAL BARANDIARAN RUIZ, a fin de que dentro del termino de SEIS DIAS, presenten en este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en el procedimiento del cual dimana el presente, con el apercibimiento de que no

haciéndole les parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirva de requerimiento en legal forma a los demandados reseñados, expido y firmo el presente en Logroño, a doce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1897

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Dominio nº 331/93, en la que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA. — Logroño a tres de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, los presentes autos de Tercería de Dominio número 331/93, a instancia de Iberleasing, S.A. representado

por la Procuradora Doña María Luisa Bujanda Bujanda, y dirigido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, contra Caja de Ahorros de La Rioja, Don Isidoro Dionisio Hernández Sáenz y Doña Petra Villar Blanco.

FALLO: Que debo declarar y declaro que el vehículo Fiat, modelo Ducato Maxi G.V., matrícula LO-4094-J y número de bastidor ZFA 28000000642997 pertenece y es de dominio de "Iberleasing, S.A." y como consecuencia se ordena el alzamiento del embargo de dicho vehículo acordado en procedimiento de Juicio Ejecutivo seguido con el número de autos 175/92 de este Juzgado.

Se imponen las costas causadas a los demandados Don Isidoro Dionisio Hernández Sáenz y Doña Petra Villar Blanco.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al Libro de su clase, previo testimonio en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Don Isidoro Dionisio Hernández Sáenz y Doña Petra Villar Blanco, expido el presente en Logroño a ocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Contratación directa en tramitación de urgencia para: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO DE LOS CENTROS ASISTENCIALES PARA EL 2º SEMESTRE DE 1994". Expediente Nº 06-3-3.3-056/94.

IV.A.698

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca la siguiente contratación directa en tramitación de urgencia.

Objeto: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE CONSUMO DE LOS CENTROS ASISTENCIALES PARA EL 2º SEMESTRE DE 1994".

Presupuesto de contrata: Cuarenta y dos millones de pesetas (42.000.000,-Ptas.).

Plazo total: Desde la adjudicación hasta el 31/12/1994.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 28 de julio de 1994, en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Villamediana, nº 17).

El Pliego de bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de julio de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Contratación directa en tramitación de urgencia para: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ASEO Y COSMETICA DE LOS CENTROS ASISTENCIALES PARA EL 2º SEMESTRE DE 1994". Expediente Nº 06-3-3.3-057/94.

IV.A.699

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca la siguiente contratación directa en tramitación de urgencia.

Objeto: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ASEO Y COSMETICA DE LOS CENTROS ASISTENCIALES PARA EL 2º SEMESTRE DE 1994".

Presupuesto de contrata: Catorce millones de pesetas (14.000.000,-Ptas.).

Plazo total: Desde la adjudicación hasta el 31/12/1994.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 28 de julio de 1994, en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social (c/ Villamediana, nº 17).

El Pliego de bases, se halla a disposición de los interesados en la sección de Interior y Asuntos Generales - Area de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 22 de julio de 1994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

MANCOMUNIDAD DE SAN MILLAN DE LA COGOLIA, BERCEO Y ESTOLLO

Subasta de aprovechamientos monte "San Lorenzo" nº 45 C.U.P.

IV.A.676

Aprobados por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 30 de Junio de 1.994, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta de los distintos aprovechamientos del Monte "San Lorenzo" nº 45 C.U.P., para 1.994, se exponen al público,

por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que por los interesados puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazara cuanto resulte necesario en el supuesto de que se se presenten reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO DE LA SUBASTA.

A) PASTOS.

— Lote nº 1: "CAMPOS LARGOS", 350 Has. 200 lanares y 50 vacunos; Reducción a lanares: 500; Tasación: Setenta y cinco mil pesetas (75.000 Pts.); Indemnización: Ocho mil setecientos cuarenta y una pesetas (8.741 Pts.).

— Lote nº 2: "FRAGOSTO Y LOS RANDOS", 210 Has. 50 vacunos; Reducción a lanares: 300. Tasación: Cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 Pts.); Indemnización: Seis mil trescientas noventa y seis pesetas (6.396 Pts.).

— Lote nº 3: "CABAÑARES", 550 Has. 300 lanares, 050 vacunos y 06 mayores; Reducción a lanares: 642. Tasación: Noventa y seis mil trescientas pesetas (96.300 pts.); Indemnización: Once mil quinientas ochenta y tres pesetas (11.583 pts.).

— Lote nº 4: "BORREGUIL DE ABAJO", 300 Has. 310 lanares y 300 vacunos; Reducción a lanares: 610. Tasación: Noventa y una mil quinientas pesetas (91.500 Pts.); Indemnización: Ocho mil ciento cuarenta pesetas (8.140 pts.).

La duración de los aprovechamientos será el año forestal.

B) CAZA.

— LOTE 01: "SALEGUILLAS": Seis puestos de paso de palomas. Tasación: Setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 Pts.); Indemnización: Veintidós mil ciento cuarenta y seis pesetas (22.146 pts.). Los puestos estarán señalizados del 1 al 6.La zona del aprovechamiento quedará limpia de cartuchos y basuras.

— LOTE 02: Tres batidas de jabalí. Tasación: Doscientos veinticinco mil pesetas (225.000 Pts.); Indemnización: Cinco mil ochocientos cuarenta y una pesetas (5.841 Pts.). Número máximo de escopetas: 20 y número máximo de piezas capturadas por batida: 4. Se presentará calendario en el Ayuntamiento y en la Dirección General de Montes.

C) APICOLAS.

— LOTE Nº 1: "COLLADO DE LAS DE MINGUEZ".— 50 colmenas. Tasación: Veinticinco mil pesetas (25.000 Pts.). Indemnización: Nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas (9.666 Pts.).

— LOTE Nº 2: "URRE", 30 colmenas; Tasación: Nueve mil pesetas (9.000 Pts.); Indemnización: Ocho mil seiscientos cuarenta y dos pesetas (8.642 Pts.).

— LOTE Nº 3: "CORRAL DE LA VILLA", 20 colmenas. Tasación: Seis mil pesetas (6.000 Pts.); Indemnización: Ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas (8.450 pts.).

Las colmenas estarán señalizadas y cercadas con alambre de espino a una distancia de las colmenas máxima de 3 metros. Se subastara por cinco años siendo este el aumento acumulativo del I.P.C.

Las Entidades Públicas propietarias del Monte de referencia podrán adjudicarse, ejerciendo el derecho de tanteo, los aprovechamientos anteriormente citados con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 271.1, 2 y 3 del Reglamento de Montes vigente. Los precios índices a a efectos de ejercitar el derecho de tanteo, serán el 25% sobre los precios bases para los maderables y leñas y del 100% para los restantes.

La fianza provisional será del 6% del precio de la tasación y la definitiva será el 20% del remate.

Los adjudicatarios deberán abonar antes del aprovechamiento, además del 20% de fianza definitiva, el 15% en concepto de mejoras y el I.V.A.

correspondiente.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en horario de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar la subasta y el lote al que se refiere la proposición y, en el interior además de la oferta según el modelo que se incorpora, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

APERTURA DE PROPOSICIONES.—Tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuera Sábado se trasladará al Lunes siguiente.

MODELO DE PROPOSICION.— D. ... con D.N.I. ... y domicilio ... actuando en nombre propio o en representación de ... según acredita por ... enterado de la convocatoria de subasta de ... anunciada por la Mancomunidad de San Millán de la Cogolla, Berceo y Estollo y publicada en el B.O.R n° ... de fecha ... ofrece por la adjudicación del Lote n° ... correspondiente a ... la cantidad de ... Pts. (en letra y número), acepta íntegramente el pliego de condiciones y obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ... a ... de ... de 1994. El licitador.

San Millán de la Cogolla, a 6 de Julio de 1994.— El Presidente de la Mancomunidad, Millán A. Baltanás Lorenzo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.678

D. Luis Javier Sotés Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Logroño, número 26/03.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor FELIPE LOPEZ DE PABLO por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 16 de junio de 1.994 la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del deudor FELIPE LOPEZ DE PABLO, embargados por diligencia de fecha 14 de febrero de 1.994 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Logroño, calle Sagasta núm. 2, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1517/91, de 11 de octubre (BOE de 25 de octubre), efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente bien inmueble:

MITAD INDIVISA DE LA FINCA QUE TODA ELLA SE DESCRIBE ASI:

URBANA.— Vivienda, situada en la Plaza del Mercado, señalada con el número uno, de 280 metros cuadrados, compuesta de planta baja, dos pisos en alta y desván. Linda: derecha entrando, calleja o Travesía Mercado; izquierda entrando, Adolfo Montejo, Cristóbal Lozano y Cecilio Baños y fondo o trasera, Miguel Arevalo y Antonio Tobías.

Inscrita en el Tomo 464 del Archivo, Libro 42 de Nájera, folio 193, finca núm. 3.740.

CARGAS PREFERENTES QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

— Anotaciones Preventivas letras A y B, a favor del Banco Español de Crédito S.A. IMPORTE: Dos millones cuatrocientas setenta y seis mil sesenta y una pesetas (2.476.061,-ptas.).

— Anotación Preventiva letra C, a favor del Banco Bilbao Vizcaya S.A.. IMPORTE: Tres millones novecientas setenta y siete mil seis pesetas (3.977.006,-ptas.)

VALOR DE TASACION: UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (1.750.000,- PTS.)

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: DOSCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESETAS (258.053,-PTS).

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA PESETAS (193.540,-PTAS.)

2.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente de las 9 a las 14 horas en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

3.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la Mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas; surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja.

35.— Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Logroño núm. 26/03, no inferior al veinticinco por ciento (25 %) del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate.

6.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

7.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

8.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

9.— El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declaró desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

12.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a acordar la adjudicación de los inmuebles no rematados, conforme a lo establecido en el apartado g) del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación citado.

13.— Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Logroño, 12 de julio de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3 1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n° 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n° 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Subscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54